

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho

Mención en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional

**Aproximaciones para la regulación tributaria de las empresas *Fintech*
en Ecuador**

Desafíos y elementos comparados

Xavier Marcelo Torres Sarmiento

Tutora: Carmen Amalia Simone Lasso

Quito, 2024



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Xavier Marcelo Torres Sarmiento, autor de la tesis intitulada “Aproximaciones para la regulación tributaria de las empresas Fintech en Ecuador: desafíos y elementos comparados”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho, Mención en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

24 de junio de 2024

Firma: _____

Resumen

La presente investigación se realizó con el propósito de solventar el cuestionamiento de cuáles son los principales desafíos tributarios a los que se enfrentan las empresas de servicios financieros tecnológicos (*Fintech*) en Ecuador y en el derecho comparado, para lo cual se acudió a realizar la búsqueda y consulta de la bibliografía específica sobre el tema tratado, para acopiar los aspectos más importantes de la industria *Fintech*, para definirla, especificar sus características y luego describir sus actividades dentro del territorio nacional e internacional. Mediante los métodos cualitativo y descriptivo, así como con el empleo de técnicas documentales, se analizan los diversos cuerpos legales del Ecuador y de los países de México, Perú y Brasil con la finalidad de conocer la fiscalidad y el marco tributario aplicable a las empresas *Fintech* en estos países. Igualmente, se determinaron algunas falencias existentes en la regulación local de la industria *Fintech* y sus afectaciones en el país. También, se presenta la propuesta de regulación tributaria específicamente para las empresas *Fintech* en Ecuador. Como principal conclusión se considera que la Ley *Fintech* posee un escaso articulado, al igual que la normativa secundaria recientemente publicada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, lo que evidencia la carencia de políticas públicas claras que desde el Ejecutivo se deben establecer para impulsar y proteger el desarrollo de este importante sector empresarial, así como a los usuarios, quienes deben tener la certeza y confianza en la transparencia de estas operaciones financieras, donde los riesgos sean mínimos y la seguridad goce de elevados niveles tecnológicos digitales.

Palabras clave: fiscalidad, desarrollo, sector empresarial, confianza, transparencia

Dedico esta tesis a las personas más importantes en esta etapa de mi vida:

A mis padres, por educarme con la disciplina que fortalece cualquier talento o motivación y permite el cumplimiento de las metas propuestas y asignadas en esta vida.

A mi hermano quien es un apoyo incondicional en todo momento, cómplice en el camino de la vida y confidente de mis pensamientos.

A mi novia, el amor de mi vida, quien me ha brindado su comprensión, palabras de aliento y es mi motivación para superarme cada día

A todos ustedes les agradezco de corazón el haber sido mi fortaleza durante estos años de estudio y por siempre creer en mí y en mis capacidades.

Agradecimientos

Quiero expresar mis agradecimientos a todos los que has sido parte de este proceso de aprendizaje:

A los docentes, quienes dedican su mejor esfuerzo por inculcar sus valiosos conocimientos a sus alumnos y demuestran sus capacidades con el ahínco de que seamos capaces de analizar y comprender el camino que conlleva la investigación al igual que la responsabilidad del saber.

A mis compañeros, quienes en este corto periodo de tiempo se han convertido en amigos, siempre de la mano, compartiendo momentos de aprendizaje y alegrías, los cuales han dejado una semilla que sabrá desarrollarse en momentos profesionales y de ocio futuros.

A mi tutora, quien con su guía permite que este tema de investigación realce sus objetivos, quien con sus conocimientos y experiencia permite una fortaleza al criterio de investigación, que, como profesional, a veces uno tiende a obstaculizarse.

A todos, agradezco de corazón y espero con anhelo un futuro de continuo crecimiento en el cual pueda compartir con las personas que han ayudado a forjarlo.

Tabla de contenidos

Resumen	5
Tabla de contenidos	11
Introducción.....	13
Capítulo primero Industria <i>Fintech</i>	15
1. Definición.....	15
2. Características de la industria <i>Fintech</i>	16
3. Industria <i>Fintech</i> en Ecuador	21
Capítulo segundo Fiscalidad de la industria <i>Fintech</i>	25
1. Desafíos fiscales que representa la industria <i>Fintech</i>	25
2. Fiscalidad de las <i>Fintech</i> en países de América Latina.....	28
3. Situación actual de la fiscalidad de las <i>Fintech</i> en Ecuador.....	43
Capítulo tercero Reflexiones sobre regulación tributaria de las empresas <i>Fintech</i> en Ecuador	53
1. Tributación de las empresas <i>Fintech</i> residentes en el país.....	54
2. Tributación de las empresas <i>Fintech</i> no residentes en el país	58
Conclusiones.....	65
Bibliografía.....	69

Introducción

En los últimos años las operaciones de los sistemas financieros han adquirido un gran impulso aprovechando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), la internet y toda una variada gama de programas informáticos para lograr una mayor accesibilidad desde y hacia su público objetivo, es por eso que cada vez se escucha o se tiene conocimiento de diversas actividades financieras o comerciales que usan términos como *crowdfunding*, *blockchain*, *Fintech*, criptomonedas, criptoactivos, inteligencia artificial, entre otros.

Simultáneamente, aún existen y se mantienen vigentes las instituciones bancarias y financieras con sus estructuras físicas, otorgando sus servicios financieros comerciales, personales y/o corporativos, donde resalta la principal característica de la tangibilidad, como banca tradicional. Por estas características, las instituciones bancarias, financieras y comerciales se han mantenido en los diversos contextos sociales por más de cinco siglos,¹ por eso, este tipo de instituciones están debidamente normadas, reguladas, controladas y supervisadas de conformidad con las leyes de cada país.

Sin embargo, cuando ya no existen esas características físicas tangibles, existen preocupaciones estatales, dentro de un contexto constitucional de protección e incentivos, para regular legalmente todas las actividades financieras, particularmente aquellas que se están observando últimamente, de manera particular, la denominada industria *Fintech*, que se ha convertido en una nueva ola de empresas tecnológicas orientadas a optimizar segmentos específicos de la cadena de valor financiera y ofertan sus operaciones de servicios especializados a personas, compañías, inclusive a bancos.²

En este sentido, en la actualidad, las finanzas tecnológicas o *Fintech* (en inglés: *Financial Technologies*) representan una nueva opción en el campo de las finanzas. Desde la perspectiva de la inversión, estas empresas tecnológicas tienen un éxito asombroso en la recaudación de miles de millones de dólares a través de financiamiento de capital de riesgo. Han conseguido reducir significativamente las barreras de entrada y han respondido al aumento en la demanda digital por parte de los clientes que ahora las utilizan. El desafío radica en que estas empresas puedan coexistir en un ecosistema de

¹ Rainer Alt, Roman Beck, y Martin T. Smits, “FinTech and the transformation of the financial industry”, *Electronic Markets* 28 (2018): 235-43, doi: <https://doi.org/10.1007/S12525-018-0310-9>.

² Federico Marengo, *Fintech Revolution*, (Santiago de Chile, ADEN, 2021), 4.

colaboración e integración con las instituciones financieras tradicionales, a fin de validar y llevar sus soluciones a una base sólida de clientes, además de mantener su viabilidad a largo plazo.³

Frente al novedoso, exitoso e innovador desempeño de la industria *Fintech* que está impactando en las personas, los sectores comerciales, financieros y el conjunto de los diversos sectores sociales del país, existen desafíos tributarios por parte del Ecuador, como estado constitucional de derechos y justicia, que debe ejercer la autoridad del poder público de conformidad con su actual Carta Magna; particularmente en lo que respecta al régimen tributario y la política comercial en el país.⁴

Este relevante tema en la presente investigación parte desde el cuestionamiento de cuáles son los principales desafíos tributarios a los que se enfrentan las empresas de servicios financieros tecnológicos (*Fintech*) en Ecuador y en el derecho comparado; lo que se abordará en el desarrollo de tres capítulos: en el primero se consideran los aspectos sobresalientes relacionados con la industria *Fintech*, como su definición, características y presencia en Ecuador; en el segundo capítulo se trata todo lo concerniente a la fiscalidad de las empresas *Fintech* en Ecuador y América Latina; y, finalmente, en el tercer capítulo, se presenta una propuesta de regulación tributaria para las empresas *Fintech* en Ecuador, todo lo cual permitirá establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

³ Banco Nacional de Comercio Exterior [Bancomext], *Fintech en el mundo*, (México: Bancomext, 2018), 7, <https://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2018/11/Libro-Fintech.pdf>

⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Capítulo primero

Industria *Fintech*

1. Definición

El término *Fintech* deriva de la contracción de las palabras en inglés *Finance & Technology*, con lo que ya se puede inferir un criterio de lo que se trata cuando se escucha alguna información sobre la Industria *Fintech*. Al respecto, las empresas en esta actividad son una nueva industria de tecnología sobre las finanzas que se ha orientado a cubrir el espacio, cada vez más reducido, entre la banca clásica tradicional y los consumidores como protagonistas de un mundo donde prima la tecnología.⁵ Así mismo, las *Fintech* son innovadoras porque ofrecen soluciones financieras apoyadas en las nuevas tecnologías. Son especialistas en áreas concretas de los servicios financieros partiendo de un formato *start-up*.⁶

Además, se precisa que *Fintech* significa la totalidad de aplicaciones que emplean TIC digitales para ofertar soluciones financieras, que abarca una gran diversidad de ideas innovadoras y nuevos enfoques de negocios habilitados por esas tecnologías digitales; por ejemplo, finanzas personales, servicios de pago (con tecnología *blockchain*), para financiamiento y préstamos (*crowdsourcing / crowdfunding*) o de seguros personales y de valores, entre otros.⁷

También, *Fintech* hace referencia a las empresas especializadas en prestar servicios financieros por medio de desarrollos tecnológicos disponibles en plataformas electrónicas y móviles. Además, precisa que *Fintech* es un conjunto de tecnologías que aparecieron recientemente, y a futuro cambiará la manera de prestar los servicios y de ofrecer los productos en el sistema financiero.⁸

Finalmente, la definición empleada por el *Financial Stability Board* (FSB) refiere que la *Fintech* es la “innovación tecnológicamente habilitada en servicios financieros que podría resultar en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un

⁵ Marengo, “Fintech Revolution”, 3

⁶ David Igual, “Las fintech y la reinención de las finanzas”, *Oikonomics*, n° 10 (2018): 22-44, https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/_recursos/documents/10/3_Igual_Oikonomics_10_a4_cast.pdf

⁷ Rainer Alt, Roman Beck, y Martin T. Smits, “FinTech and the transformation”, 239.

⁸ Ligia C. Arias-Barrera, “Impacto del FinTech en la Regulación Financiera”. En *Colectivo Derecho de la Competencia y nuevas tecnologías*, ed. Universidad Externado de Colombia, (Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2020), 3.

efecto material asociado en los mercados e instituciones financieras y la prestación de servicios financieros”.⁹ En este sentido, el término abarca empresas que brindan directamente servicios financieros y a las que ofrecen servicios y tecnología destinada a las proveedoras de servicios financieros.¹⁰

Como se puede observar, las definiciones coinciden en resaltar que las empresas *Fintech* ofrecen servicios financieros a través de plataformas digitales usando internet, para el uso por parte del público objetivo, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, empresas, grupos y todo tipo de público que desee acceder a estos servicios, con lo cual queda claro que el protagonismo está centrado en el usuario como miembro de una economía, que tiene una relación ineludible con el acceso, uso y disponibilidad del sistema financiero mediante el uso de las nuevas tecnologías digitales.¹¹

2. Características de la industria *Fintech*

El Banco Nacional de México explica que las *Fintech* han recorrido una ruta larga, transitando desde cajeros automáticos y simples pagos electrónicos, para dar paso a usar servicios financieros y bancarios que funcionan totalmente en línea, e incluso cada vez más con la novedosa moneda digital.¹² Estas nuevas empresas tecnológicas analizan la situación de los servicios financieros y utilizan la racionalidad de la internet, donde, al observar una deficiencia en el servicio de atención a los clientes, de inmediato están generando servicios eficientes, de esta manera, las *Fintech* se orientan a optimizar cualquier eslabón en la cadena de valor del sistema financiero y ofrecer sus servicios especializados y eficiente.¹³

El modelo de negocio en la Industria *Fintech* se caracteriza por: 1) productos financieros *full online* usando internet, 2) dan soluciones rápidas y concretas usando tecnologías disruptivas, formatos flexibles y metodologías ágiles, 3) su enfoque *customer centric*, da valor a los servicios financieros personalizando la atención de manera inmediata, 4) su modelo sin intermediadores cubre una necesidad específica, en la que se enfocan y desarrollan la idea, 5) promueven el compromiso al favorecer la inclusión

⁹ Financial Stability Board [FSB], “Fintech”, 2022, <https://www.fsb.org/work-of-the-fsb/financial-innovation-and-structural-change/fintech/>

¹⁰ Finnovista, “Finnovista Fintech - Radar México”, 2023 https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2023/01/Finnovista_Fintech_Radar_MX_2023_ESP.pdf

¹¹ Ignacio E. Carballo, “Tecnologías Financieras: oportunidades y desafíos de las Fintech para la regulación, la educación y la inclusión financiera”, *CIES Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)* 11, n° 2 (2020): 247-276.

¹² Bancomext, “Fintech en el mundo”, 11.

¹³ Marengo, “Fintech Revolution”, 3

financiera de actores sociales no bancarizados, dando acceso a más cantidad de servicios financieros, además, fomentan más transparencia en la oferta financiera, 6) disminuyen costes de los servicios ofertados de manera eficiente.¹⁴

También, las *Fintech* son consideradas como una rama famosa al interior de la innovación, porque “propone oportunidades y desafíos a la oferta, demanda y regulación de los servicios financieros; desintermedian las instituciones financieras formales y proporcionan productos y servicios directos a los usuarios finales, a menudo a través de canales en línea y móviles”.¹⁵ Es así que las *Fintech* significan la innovación en oportunidades para obtener productos y servicios financieros, destinados a una gran variedad de segmentos de clientes que podrán acceder a través de novedosos e intuitivos canales digitales en línea, mediante el uso de internet.

En este sentido, se considera que los principales propósitos en el proceso de implementación de las *Fintech*, son ofertar una mayor accesibilidad de productos y servicios financieros para el público, lo que implica transformar la estructura y el funcionamiento del sistema financiero convencional. El universo *Fintech* es una de las áreas que más interesa y atrae en la industria del sistema financiero, inclusive, todo este contexto se percibe como el porvenir de los servicios financieros, donde resalta la característica principal de mostrarse como banca móvil, con diversas aplicaciones tecnológicas que usan monedas virtuales, apoyos financieros novedosos, asesoría personal automatizada, entre otros.¹⁶

También, la industria *Fintech* es dinámica y las cifras de su rápido crecimiento ayudan a identificar y explicar los cambios;¹⁷ implican tecnología e innovación, donde la primera considera la transformación de información y datos, mientras que la innovación se orienta a realizar novedosas modificaciones en la tecnología que existe con el propósito de crecimiento y desarrollo. Este planteamiento de las empresas *Fintech* están generando un cambio en la forma en la que se concibe la regulación financiera tradicional, porque la mayoría de las tecnologías para prestación de servicios y productos novedosos, se crean y desarrollan fuera del sistema financiero tradicional.¹⁸

¹⁴ Funcas-KPMG, “Fintech, innovación al servicio del cliente”, *Informe del Observatorio de la Digitalización Financiera Funcas-KPMG*, Madrid - España: KPMG Asesores S.L., 2017, 12-3.

¹⁵ Carballo, “Tecnologías Financieras”, 251.

¹⁶ Arias-Barrera, “Impacto del FinTech”, 7.

¹⁷ Banco Interamericano de Desarrollo, “Fintech en América Latina y el Caribe: un ecosistema consolidado para la recuperación”, *BID*, 2022, 5, <https://publications.iadb.org/es/fintech-en-america-latina-y-el-caribe-un-ecosistema-consolidado-para-la-recuperacion>.

¹⁸ Arias-Barrera, “Impacto del FinTech”, 8.

Así, las diferentes especialidades en los negocios de las empresas *Fintech* que coexisten en la industria se distinguen, a su vez, según algunas características en los servicios y/o productos que ofertan. Esto permite agruparlos en segmentos y en subsegmentos, que en conjunto forman el denominado ecosistema compuesto por once segmentos principales para la cobertura de las necesidades, así como las tendencias de los diversos mercados latinoamericanos. Entre estos segmentos están las especialidades en préstamos, pagos y remesas, *crowdfunding*, la gestión de finanzas personales, la gestión de finanzas empresariales, seguros, *trading* de mercados de capitales, banca digital, entre otros.¹⁹

Al respecto, considera que las *Fintech* tienen las características:²⁰

- Orientan su propuesta hacia algún aspecto concreto de las finanzas.
- Utilizan ampliamente las nuevas tecnologías, para ofrecer soluciones a problemáticas financieras de los clientes o a las deficiencias en la atención de las necesidades de los clientes.
- Usan plataformas tecnológicas digitales innovadoras (sobre todo para acceder desde cualquier dispositivo móvil), con aplicaciones intuitivas y amigables.
- Se fundamentan en la cultura de la innovación y la *startup*, partiendo desde cero y encaminadas a romper paradigmas tradicionales.
- Conviven y se desarrollan amigablemente en las redes sociales, con una cultura *peer-to-peer (P2P)*, sin jerarquías institucionalizadas como la de los bancos.
- Son retadoras de la banca tradicional. Su oferta es combativa en relación a los productos que ofrecen los bancos, y se presentan como una opción nueva, actualizada, moderna, más eficiente y transparente que la oferta bancaria tradicional.²¹

En el universo *Fintech* se pueden encontrar cinco grandes tendencias o corrientes consideradas como disruptivas para las finanzas: 1) análisis de *big data* (para encontrar patrones ocultos, rumbos del mercado, preferencias de clientes, algoritmos de inteligencia artificial y cualquier otra información útil); 2) identificación biométrica (de identidad usando rasgos corporales, huellas dactilares, análisis de voz, de iris, de la marcha, entre otros), para identificar a un individuo; 3) dinero móvil (con teléfono inteligente para acceder a servicios financieros); 4) monedas digitales o virtuales (dinero digital que

¹⁹ Bancomext, 2018, “Fintech en el mundo”, 19.

²⁰ Igual, “Las fintech y la reinención de las finanzas”, 31.

²¹ *Ibíd.*, 32.

carece de regulación, está bajo el control y emisión de sus desarrolladores; es aceptado y usado por los miembros de una comunidad virtual en particular); y 5) cadena de bloques o *Blockchain* (registro público de transacciones a través “de una red distribuida de computadoras, que no requiere respaldo de autoridad central o tercera parte y que ofrece un esquema transaccional libre de intermediarios, usando algoritmos criptográficos”).²²

La industria *Fintech* brinda oportunidades que se pueden agrupar en los cuatro grandes segmentos siguientes:

- i. Consolidación de un ecosistema emprendedor: con nuevas tecnologías alienta el espíritu empresarial para crecer. Las *Fintech* aportan a la estrategia del desarrollo económico a través de la generación de empleo en todo el mundo.
- ii. *Open Banking/APIs*: (Banca Abierta) representa la transformación bancaria de esta generación, que influye en el crecimiento y tracción de la economía por lo que es de un valor inmenso.
- iii. Autenticación Digital: el rol de la banca es determinante para tener éxito con la adopción de un sistema integral de identidad digital, con el uso de la biometría se abre la puerta al registro digital de muchas personas que antes eran excluidas.
- iv. *Fintech* Inclusivas: fomentan la inclusión financiera digital, donde participan miles de millones de adultos que antes no pertenecían al sistema financiero formal. El fomento de la inclusión financiera es uno de los principales objetivos y la visión de las empresas *Fintech* en el mundo.²³

Con respecto a la inclusión financiera digital, se ha expresado que está muy vinculada y tiene un efecto positivo en el crecimiento económico de un país, lo cual coincide con la idea de que las *Fintech* pueden impulsar el crecimiento. Esto se debe a que los servicios financieros digitales tienen la capacidad de cerrar la brecha de inclusión financiera a un ritmo más acelerado que los servicios tradicionales. Desde una perspectiva amplia de la economía y teniendo en cuenta el objetivo principal de promover la inclusión financiera mediante el uso de tecnologías digitales, existen pruebas que respaldan su contribución al crecimiento económico, la reducción de la desigualdad de ingresos y la disminución de la pobreza.²⁴

²² Carballo, “Tecnologías Financieras”, 252-54

²³ *Ibíd.*, 255.

²⁴ FMI, “The Promise of Fintech: Financial Inclusion in the Post COVID-19 Era”, *FMI*, 2020, 3, <https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2020/06/29/The-Promise-of-Fintech-Financial-Inclusion-in-the-Post-COVID-19-Era-48623>

En este sentido, Lavalleya, de la oficina de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), precisa que las empresas *Fintech* ofrecen productos y servicios financieros innovadores a través de la aplicación de tecnología digital y en los últimos años han crecido exponencialmente en el mercado financiero mundial. Estas empresas se caracterizan por sus costos reducidos y procedimientos simplificados, lo que mejora la eficiencia de los servicios, favorece la inclusión financiera y la accesibilidad a créditos para las personas, pequeñas y medianas empresas; mientras que la regulación de estas empresas en la mayoría de los países latinoamericanos es aún incipiente.²⁵

También, Campodónico dice que las *Fintech* ofrecen varios servicios financieros que se brindan formalmente por la banca tradicional, pero la diferencia sustancial ahora está en la tecnología empleada para dar estos servicios, lo cual complica el control y la regulación por parte del estado.²⁶ Esta carencia de control y/o regulación por parte del servicio público tributario de cada país, plantea la necesidad de la implementación de un Sandbox para las regularizaciones pertinentes, donde un análisis previo permita mantener las exigencias, tal vez mínimas, como hasta ahora; pero que el funcionamiento de sus actividades sea transparente y legal.²⁷

Entonces, no todo es beneficio, oportunidades, ventajas o bondades entorno a la industria *Fintech*, también existen riesgos y desafíos para los diversos estados en el mundo; principalmente, se pretende una regulación eficaz y eficiente. Sobre este detalle, las innovaciones de *Fintech* están afectando a gran cantidad de áreas diferentes de los servicios financieros.²⁸

De acuerdo con el *Global Fintech Rankings Report* con datos de 83 países y 11.000 empresas *Fintech* a nivel mundial, las primeras cinco naciones más representativas en esta industria *Fintech* son EEUU, Inglaterra, Israel, Singapur y Suiza. En Latinoamérica y el Caribe, están Brasil, Uruguay, México, Colombia y Chile. La República de Ecuador está en el puesto 9 de Latinoamérica y el Caribe y puesto 69 en el

²⁵ Martín Lavalleya, “Panorama de las fintech: principales desafíos y oportunidades para el Uruguay”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Montevideo*, 2020, <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/45727>.

²⁶ Giovanni Gabriel Campodónico Durango, “Análisis de las Fintech y su contribución al desarrollo de las Pymes en Guayaquil – Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, 2022), 39, <http://biblioteca.uteg.edu.ec:8080/bitstream/handle/123456789/1643/Análisis%20de%20las%20Fintech%20y%20su%20contribución%20al%20desarrollo%20de%20las%20Pymes%20en%20Guayaquil%20-%20Ecuador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁷ Lavalleya, “Panorama de las Fintech”, 5.

²⁸ FSB, “Fintech”, 2022.

ranking general. Al año 2021 en América Latina y el Caribe se ha contabilizado 2.273 *Fintech*, donde Brasil, México, Argentina y Colombia representan el 81% del total.²⁹

3. Industria *Fintech* en Ecuador

Al año 2022 en Ecuador operan 69 *Fintech* de un total de 326 *startups*, es decir que las *Fintech* representan casi la quinta parte (21 %) del total de *startups*. De esas 69 *Fintech*, 28 (41 %) están en Quito, 17 (25 %) en Guayaquil y 6 (9 %) en Cuenca;³⁰ en el año 2018 existían 34 empresas *Fintech* lo que significa que en 4 años esa cifra se ha duplicado; esta métrica permite tener una idea cuantitativa de la presencia de la Industria *Fintech* en Ecuador, donde sobresale el subsector Gestión de Finanzas Empresariales como el principal protagonista de la industria *Fintech* en Ecuador y dentro de este subsector la plataforma de pagos online Kushki (de creación ecuatoriana) que fue valorada en USD 600 millones últimamente.³¹

También, Cueva precisa que las *Fintech* en Ecuador se ubican mayormente (32 %) en el segmento de gestión de finanzas empresariales, luego está el segmento de pagos y remesas (16 %), asimismo, tecnologías empresariales para instituciones financieras (16 %), luego financiamiento colectivo o *crowdfunding* (13 %), después gestión patrimonial (6 %), con un 3 % los segmentos de préstamos, gestión de finanzas personales, seguros, negociación de activos financieros y mercado de capitales y banca digital, finalmente, el segmento otros (2 %).³²

Con respecto a la regulación de servicios financieros vinculados a las tecnologías digitales, el Banco Central del Ecuador desde el año 2017 resolvió controlar los “servicios auxiliares a las actividades de software bancario, transaccionales, transporte de especies monetarias y de valores, de pagos, de cobranzas, de redes y cajeros automáticos, entre otras”; para el año 2018 se dieron disposiciones legales, como la emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), orientada a regular los medios de pago electrónicos y sistemas de pago móvil. A comienzos del año 2020 se publica en

²⁹ Ecuador, Banco Central del Ecuador, “Un panorama de las *Fintech* en América Latina y el Ecuador”, *Apuntes de Economía*, BCE n.º 69 (2022): 1-35, <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae69.pdf>

³⁰ Buentriphub, “Radar Tech StartUp 18.0”. *Buentriphub*, 2022. <https://www.buentriphub.com/startups-ecuatorianas>.

³¹ Fernando Adrián Pulla Ochoa, “Una mirada al ecosistema *Fintech* en Ecuador” (tesis de pregrado - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Cuenca. Ecuador, 2022), 17, <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39069/1/Trabajo-de-Titulación.pdf.pdf>

³² Mayra Alexandra Cueva Enríquez, “Las *Fintech* como alternativa de inclusión financiera en Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, 2021), 76, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8325/1/T3619-MAE-Cueva-Las%20Fintech.pdf>

el Registro Oficial la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) para regular las plataformas de fondos colaborativos (*crowdfunding*);³³ en 2021 se presentó el Proyecto de Ley *Fintech*, que fue aprobado el 01 de noviembre del 2022 como Ley Orgánica para el Desarrollo Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (*Ley Fintech*) y se promulgó el 22 de diciembre de 2022.³⁴

El Banco Central del Ecuador precisa que el país está encaminado a la innovación financiera y que del total de *startups Fintech* se destaca el segmento de gestión financiera empresarial, que ofrece sus tecnológicas innovaciones para el desarrollo empresarial, mayormente para el reemplazo de facturas físicas por digitales (facturación móvil). La segunda y tercera actividad que se destacan son los pagos digitales y *crowdfunding* o fondo colaborativo. Las *Fintech* de pagos digitales (en inglés, *Paytech*) es uno de los segmentos más desarrollados e importantes, donde sobresale la *Fintech* Kushki.³⁵

En este sentido, el BCE, cita al INEC (2021) para precisar que, en el territorio ecuatoriano, un 53 % de los hogares acceden al Internet y un 82 % de ecuatorianos poseen un celular *smartphone* activado o tienen teléfono celular. Por lo cual, resulta muy relevante generar políticas públicas para impulsar la disminución de las brechas digitales existentes y aprovechar las condiciones de los dispositivos móviles actuales, a fin de impulsar las aplicaciones tecnológicas innovadoras con servicios financieros, como los pagos digitales.³⁶

Sin embargo, aún con la normativa legal vigente y específica para la Industria *Fintech*, el estado carece de políticas públicas claras que puedan impulsar y proteger el desarrollo de este importante sector empresarial, así como a los usuarios, quienes deben tener la certeza y confianza en la transparencia de estas operaciones financieras, donde los riesgos sean mínimos y la seguridad goce de elevados niveles tecnológicos digitales.

Sobre esta situación, es evidente que en Ecuador existe un desarrollo de empresas *Fintech* porque hay un número aceptable de ellas, sin embargo, aún persisten inconvenientes en los cuales se debe prestar atención para consolidar este servicio financiero tecnológico; se necesita fortalecer, por ejemplo, el incremento de inversores con la seguridad y confianza de un entorno jurídico adecuado, aumentar las posibilidades

³³ *Ibíd.*, 19.

³⁴ Ecuador, *Ley Orgánica para el Desarrollo Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech)*, Registro Oficial n° 251, Segundo Suplemento, 22 de diciembre de 2022.

³⁵ BCE, “Un panorama de las *Fintech* en América Latina”, 10-1.

³⁶ *Ibíd.*

de conformar operaciones conjuntas entre la banca y las *Fintech*; para elevar los indicadores de inclusión financiera.³⁷

La Ley *Fintech* (2022) precisa que las actividades de esta industria son:

- Medios de pago centrados en la tecnología
- Servicios financieros tecnológicos
- Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos
- Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,
- Servicios tecnológicos de seguros, según lo definido por la ley.³⁸

Pero en el contexto real, las *Fintech* generan desafíos y riesgos para el BCE y las instituciones públicas encargadas de las regulaciones, porque algunas de ellas están dando servicios digitales de pago (como monedas digitales) y préstamos (P2P). Lo cual es un desafío para la política monetaria del país, donde el BCE debe tener conocimiento de las operaciones y transacciones que realicen las *Fintech*, específicamente lo relacionado con su actividad crediticia y la utilización de monedas digitales.³⁹

Además, el BCE debe analizar los riesgos que la Industria *Fintech* puede generar a la estabilidad del sistema financiero, principalmente, en las precisiones sobre el endeudamiento total en la economía, las evaluaciones de los riesgos de liquidez y de crédito, lo que significaría un peligro ya que no se podría garantizar la estabilidad financiera del país. También, pueden ocasionar riesgos a la seguridad de las informaciones como el riesgo operativo o riesgo cibernético, porque las *Fintech* usan considerablemente los datos personales, lo que significa una problemática para la seguridad de la información por la posibilidad del mal uso de los datos.⁴⁰

Estos desafíos y riesgos hacen que la regulación legal en Ecuador sea un aspecto crítico para la evolución y desarrollo de la industria *Fintech*, porque cuando se establecen normativas regulatorias inadecuadas podrían obstaculizar esa evolución e, inclusive, puede repercutir de manera negativa en el sector financiero. Es por este motivo que el análisis de este tema resulta primordial y relevante, para comprender que cada segmento de *Fintech* tiene un modelo de negocio diferente y niveles de riesgo distintos. Por lo tanto, es importante analizar la regulación legal más efectiva para cada segmento de *Fintech*.⁴¹

³⁷ Cueva, “Las Fintech como alternativa de inclusión financiera”, 129.

³⁸ Ley Fintech, art. 5.

³⁹ BCE, 18.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Augustinus Van der Krogt y Cecilia López Closs, “Fintech for financial inclusion in Latin America and the Caribbean The case of Paraguay”, (San Lorenzo: Universidad Paraguayo Alemana (UPA), 2020), 25, doi: <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.27820.28809>.

Lo fundamental que se trata en este capítulo es que las *Fintech* son innovaciones tecnológicas en el mercado actual y que, de manera rápida, eficiente y usando internet, están cambiando la forma de ofrecer servicios financieros directamente a los usuarios o clientes *online*. Estas empresas significan una oportunidad financiera para esos clientes, sin embargo, también significan riesgos y desafíos para los diversos estados, como el ecuatoriano, que está en la ruta de la innovación financiera y tiene que asumir el reto de regular legal y tributariamente a este tipo de empresas financieras tecnológicas que están a la vanguardia en el presente siglo y a las cuales debe atraer con un marco legal regulatorio y políticas públicas adecuadas, porque beneficiarán a la economía nacional.

Capítulo segundo

Fiscalidad de la industria *Fintech*

Las políticas en el ámbito financiero y los actuales progresos en la tecnología financiera posibilitan la incorporación de más personas al sistema financiero, lo que, a su vez, significa el auge de las empresas en esta actividad. Sin embargo, mientras las finanzas pueden contribuir a disminuir la desigualdad, paradójicamente, también pueden relacionarse con el aumento de la disparidad, donde solamente el beneficio se incline desmedidamente hacia el lado empresarial, si el Estado, en su función reguladora, no gestiona adecuadamente ese sistema financiero.⁴²

1. Desafíos fiscales que representa la industria *Fintech*

La industria *Fintech* ha desarrollado el denominado ecosistema digital donde ofrece variados servicios con el aprovechamiento de las bondades de las TIC's, tales como: préstamos y pagos digitales, comercio algorítmico, gestión de cartera (de empresas y personas naturales), canje de datos e informaciones financieras de alta periodicidad, asesores automáticos, entre otros; todo lo cual acontece dentro de un negocio automatizado con el uso del internet.⁴³

Y es esa automatización digital la que cada vez atrae, mantiene y fideliza a los clientes, quienes se sienten muy cómodos aprovechando las bondades de la tecnología utilizada por esta industria *Fintech*, que recién tiene algunos años en un camino donde está aprovechando todas las experiencias que se presentan en este novedoso negocio. Pero, como alternativa económicamente eficiente para las empresas y personas naturales inversionistas de distinta índole, las *Fintech* contribuyen al desarrollo de los mercados financieros, la integración y el fomento del bienestar social. Sin embargo, también enfrentan desafíos para una adopción completa en el ámbito territorial, por lo tanto, es fundamental abordar los aspectos legales que surgen debido a su uso.⁴⁴

El Banco Central del Ecuador refiere que una encuesta del *Latin American Journal of Central Banking* (2021), realizada en el año 2019 a bancos centrales de 16 países de

⁴² Carballo, "Tecnologías Financieras", 248.

⁴³ Erick Rincón Cárdenas, "Desafíos para el ecosistema *Fintech*", en *Empresas *Fintech* en Colombia - sus retos y logros*, de Javier Ignacio Raventós Nuñez, (Colombia *Fintech* - editorial Portafolio, 2020) 8-10.

⁴⁴ *Ibíd.*, 9.

Latinoamérica y El Caribe, identificó que las *Fintech* crean brechas de datos, por la ausencia de información sobre sus distintas actividades y/o servicios que brindan. Además, como muchas *Fintech* se crean y evolucionan fuera del ámbito legal regulatorio, generan más dificultad para poder acceder a sus informaciones. También, esas brechas, afectan las labores efectuadas por los bancos centrales, generando riesgos que se convierten en desafíos para el adecuado y eficiente manejo de la economía de los países, tanto en política monetaria, la estabilidad financiera, los sistemas de pagos, como en las estadísticas económicas y financieras.⁴⁵

Por su parte, Carballo considera que existen desafíos en el objetivo del ente regulador relacionado con la ciberseguridad para la protección de los datos de los clientes, donde ellos deben ser en todo momento los dueños de sus datos y el uso de los mismos demandaría el consentimiento o una autorización específica al respecto. También, señala como desafío los instrumentos de política económica monetaria, que deberá considerar el impacto del dinero digital y las transacciones a través del internet. Por último, se indica que las *Fintech*, como innovadoras y promotoras de competencia, generan riesgos financieros que deberán ser especificados en los diversos escenarios donde realicen sus actividades.⁴⁶

Estas consideraciones evidencian que el tema de los desafíos fiscales de la industria *Fintech* constituyen una álgida situación de actualidad, donde los países deberán enfocarse en cómo regular de manera adecuada para minimizar los riesgos financieros y potenciar los beneficios de las *Fintech*, a la vez que se promueva la innovación e inclusión financiera, porque, de lo contrario, toda afectación a este tipo de empresas significaría alejarlas del país y sentar un negativo precedente para la inversión en esta industria, a la vez que se dejará de recibir ingresos tributarios por parte de la industria *Fintech*.

También, estos desafíos en relación a la industria *Fintech*, generan esquemas de regulación, algunos más rígidos y otros más flexibles,⁴⁷ como los ejemplos que se indican a continuación:

- Suiza y México, establecieron una nueva categoría de licencia *Fintech*.
- Australia y Suiza, implementaron una exención de cumplimiento que permite testear sus productos (Sandbox) con algunas condiciones restrictivas.

⁴⁵ BCE, “Un panorama de las *Fintech* en América Latina”, 18.

⁴⁶ Carballo, “Tecnologías Financieras”, 256.

⁴⁷ *Ibíd.*, 258.

- Australia e Inglaterra, establecieron un proceso de licenciamiento por etapas para conceder licencia condicionada (con restricciones y posibilidad de testeo) y una subsiguiente licencia completa.
- EEUU y la UE, implementaron una licencia estilo *pasaporte*, más allá del ámbito regulatorio de operación, para permitirle a las *Fintech* operar sin necesariamente cumplir algunas normas individuales en ciertas jurisdicciones.

A los bancos centrales de los países de América Latina y El Caribe les interesa los datos *Fintech*, ante todo, por los efectos que ocasionan en el monitoreo de los sistemas de pagos y sobre la estabilidad financiera. Además, para investigaciones y supervisión, así como para establecer o actualizar sus políticas monetarias. Específicamente, los bancos centrales de Brasil y Perú han aprobado normas jurídicas concretas orientadas a fomentar la eficiencia y seguridad de las *Fintech* que ofrecen pagos digitales, como: billeteras electrónicas, pagos móviles, tarjetas de pago y pagos por internet, así como, para el funcionamiento del *crowdfunding*.⁴⁸ Sin embargo, como las tecnologías digitales son muy dinámicas, porque cada cierto tiempo presentan innovaciones que vuelven a demandar nuevos desafíos, así deben ser cambiantes los actores y las normas fiscales de cada país.

Además, muchos países en Sudamérica aún se encuentran rezagados en normativas jurídicas específicas para regular las empresas *Fintech* en sus territorios, a diferencia de Brasil que es el país con más cambios efectuados en sus leyes y marcos regulatorios, con el propósito de controlar y supervisar las operaciones que realizan las *Fintech*, en especial las que ofrecen servicios de pagos digitales, *crowdfunding*, *crowdlending* y *open banking*;⁴⁹ la supervisión de este tipo de actividades es realizada por el Banco Central de Brasil (BCB) y el Consejo Monetario Nacional, entidades encargadas de intervenir ante la detección de algún riesgo financiero.⁵⁰

En este escenario, las legislaciones de varios países en Latinoamérica y El Caribe ya están asumiendo este desafío y se encuentran en la necesidad de adaptar sus marcos jurídicos ante la creciente presencia de empresas *Fintech* en sus mercados, con el propósito de estimular su inclusión en el sistema económico financiero y dar la seguridad jurídica a todos los operadores y clientes, con una adecuada regulación y supervisión de estas empresas *Fintech*.⁵¹

⁴⁸ BCE, “Un panorama de las Fintech en América Latina”, 19.

⁴⁹ *Ibíd.*, 21.

⁵⁰ ECIJA, “Sector Fintech en LATAM: Un informe de derecho comparado en la región”, ECIJA, 2021, <https://ecija.com/sala-de-prensa/newsletter-fintech-latam/>.

⁵¹ *Ibíd.*

2. Fiscalidad de las *Fintech* en países de América Latina

El actual mundo virtual demanda cuestiones éticas, tecnológicas, ambientales, económicas y, más aún, tributarias. Teniendo en cuenta que el crecimiento exponencial de los mercados de criptoactivos y las actividades financieras que se realizan en él, no se puede dejar que las empresas involucradas incumplan sus obligaciones tributarias, sobre todo, porque esto podría ser un mercado altamente especulativo. Por este motivo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), apoyada por los países del G20, publicó el llamado *Crypto-Asset Reporting Framework* (CARF), con detalles de importancia fiscal sobre criptoactivos, semejante al *Common Reporting Standard* (CRS);⁵² recomendaciones que muchos países tienen en cuenta al momento de tratar el tema de la fiscalidad de las *Fintech*.

América Latina sigue estos escenarios actuales con la finalidad de evolucionar su normativa jurídica hacia la dinámica que exige el entorno digital, en tal sentido y a fin de cumplir con uno de los propósitos específicos de esta investigación, a continuación, se detalla el marco legal aplicable a las empresas *Fintech* en México, Perú y Brasil, que son países que cuentan con sandbox y su respectiva normativa regulatoria.⁵³

México

A partir de marzo 2018 se promulgó la “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF)” que norma exclusivamente las actividades realizadas por las *Fintech*, a las cuales le proporciona una licencia para que actúen en el mercado nacional. Este cuerpo legal regula los pagos digitales, el *crowdfunding* (financiamiento colectivo), los préstamos digitales, el *open banking* (intercambio de informaciones entre instituciones financieras), incluso el *blockchain* y las operaciones con monedas digitales. Esta ley tiene el propósito de otorgar a las *Fintech* la oportunidad de intervenir al mismo nivel que las instituciones financieras tradicionales. La ley precisa que los principales reguladores de la industria *Fintech* son: el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de Hacienda (SHCP).⁵⁴

⁵² Irene de Arriba García, “¿Qué es y qué implicaciones tiene el nuevo Crypto-Asset Reporting Framework?”, *Blog Fiscal*, 2022. <https://blogfiscal.cronicatributaria.ief.es/que-es-y-que-implicaciones-tiene-el-nuevo-crypto-asset-reporting-framework/>.

⁵³ Banco Interamericano de Desarrollo, “Mapa de regulaciones Fintech para América Latina y El Caribe”, *IADB*, 2023, <https://www.iadb.org/es/sectores/iniciativas/digital-finance-innovation/fintechregmap>.

⁵⁴ BCE, “Un panorama de las Fintech en América Latina”, 20.

Adicionalmente, el Ejecutivo de este país ha establecido regulaciones donde precisa los requisitos para obtener la licencia de operaciones *Fintech*, llamadas Instituciones de Tecnología Financiera (ITF). La CNBV ha dado 14 autorizaciones a ITF y 38 ya tienen el aval con condición suspensiva; es decir, que deberán cumplir algunos requisitos para obtener su permiso definitivo.⁵⁵ Es necesario precisar que la CNBV ha establecido disposiciones de carácter general en un solo instrumento jurídico, aplicables a las ITF para sistematizar su integración y homologar la terminología usada, con la finalidad de dar certeza jurídica con un marco normativo al que las ITF deben cumplir para el desarrollo de sus operaciones, lo que también podrá facilitar la consulta y cumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables.⁵⁶

El instrumento legal mencionado está compuesto por cuatro títulos que contienen 103 artículos con normativas legales y 20 anexos con formatos para uniformar reportes y requerimientos de datos e informaciones que deben cumplir la ITF. En el primer título denominado *disposiciones generales* se presenta el objeto de la normativa legal y las definiciones de un conjunto de términos más utilizados en el contexto de las ITF. Luego, el segundo título, denominado *disposiciones comunes a las ITF*, abarca 4 capítulos que consideran temas sobre la información y documentación que las ITF deben presentar de manera adicional para solicitar autorización para realizar sus operaciones, su capital mínimo, los límites que tiene para recibir y transferir recursos en efectivo; su contabilidad, la valuación de valores y otros instrumentos financieros, así las consideraciones sobre activos virtuales, información financiera y su revelación.⁵⁷

Sigue, el tercer título sobre las instituciones de financiamiento colectivo, que contiene la normativa legal en 9 capítulos que consideran aspectos como la constancia electrónica sobre riesgos, la metodología para evaluar, seleccionar y calificar a los solicitantes y sus proyectos; los límites de recursos que las instituciones de financiamiento colectivo pueden tener a nombre de sus clientes, los mandatos y comisiones, el Plan de continuidad de negocio, la seguridad de la información, el uso de medios electrónicos, la contratación de servicios con terceros y la revelación de información. Finalmente, el

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)”, *CNBV*, 2018, <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20carácter%20general%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20tecnología%20financiera.pdf>.

⁵⁷ *Ibíd.*

cuarto título considera dos capítulos sobre los reportes regulatorios que deben entregar las ITF.⁵⁸

También, la LRITF define los tipos de financiamiento colectivo como los Préstamos P2P y el *crowdfunding* de capital, por lo que ocasionó que se reformara la Ley del Mercado de Valores para separar tajantemente los regímenes que se aplican al financiamiento colectivo y al financiamiento a través de los mercados públicos de valores. Pero, la ITF también pueden desarrollar otras actividades que estén expresadas en la LRITF; las no contempladas en la Ley se entienden como prohibidas. Por esto, se dice que las instituciones dedicadas al financiamiento colectivo en México tienen un catálogo cerrado de actividades.⁵⁹

Aunque la LRITF es un cuerpo normativo legal que abarca varias de las operaciones de las *Fintech*, todavía existen finanzas alternativas que realizan sus operaciones sin una regulación en específico, como el *crowdfunding* no financiero (donaciones y recompensas), así como los préstamos con balance, que pueden operar como cualquier persona dedicada a proporcionar créditos y préstamos, ciertamente, sin que el fondeo de los mismos proceda de depósitos u otros productos de obtención de recursos del público.⁶⁰

Por su parte, el Banco de México también ha expedido la compilación de la Circular 4/2019 y dadas a conocer con la Circular 37/2020 sobre “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales” con el objeto de determinar los activos virtuales y definir sus características conforme a la ley, para establecer los términos, plazos, condiciones, restricciones y características de las autorizaciones para las operaciones que las instituciones pueden realizar con activos virtuales.⁶¹

Sobre el tema, la empresa de innovación y construcción de *startups* Finnovista en México, refiere que este país tiene uno de los sistemas normativos más avanzados en tecnología financiera en Latinoamérica; precisando que la Ley *Fintech* actualmente

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Rocío H. Robles Peiro, “BID: Regulación del Crowdfunding en América Latina y El Caribe”, *IADB*, 2022, 155, <https://www.iadb.org/en/financial-markets/cmf-publications-fintech>.

⁶⁰ *Ibíd.*, 154.

⁶¹ México, Banco de México, “Circular 4/2019: Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, *Banco de México*, 2019, <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2019/%7BACDFD34F-1226-1893-52EE-D87A28645384%7D.pdf>.

supervisa de forma exclusiva a las ITF, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico y las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC). Pero, en lo referente a activos virtuales, la ley solo reconoce los medios de pago sin ser moneda de curso legal, es decir, las unidades digitales utilizadas para transacciones, sin considerar aquellos utilizados como instrumentos de almacenamiento y transferencia de valor.⁶²

México aprueba que las IFC tengan y administren el dinero de sus clientes, pero, con la obligación de que esos recursos estén separados de los propios. Dicha separación no es solo física, sino también patrimonial, porque la LRITF específicamente dice que los recursos que los clientes entreguen a las IFC, jamás pueden considerarse como un pasivo directo o contingente para las IFC, es decir, no forman parte de su balance; además, tienen el derecho de separación sobre las cuentas y activos de la IFC respectiva, en relación a posibles reclamos de otros acreedores de la IFC. Asimismo, las IFC tienen la obligación de mantener identificados los recursos de cada uno de sus clientes, por lo que deberán contar con un registro de cuentas sobre movimientos transaccionales a fin de identificar a cada titular de los recursos y saldos que mantengan con la IFC.⁶³

Entre los requisitos financieros específicos, las IFC deben fijar y mantener un capital mínimo de acuerdo con lo previsto en la regulación secundaria emitida por la CNBV, que son: 500.000 unidades de inversión (UDI) (aproximadamente MXP 3,35 millones; US\$161.000), que les permitirá solamente un tipo de financiamiento colectivo (deuda, capital o copropiedad/regalías), en moneda nacional. En cambio, con 700.000 UDI (aproximadamente MXP 4,7 millones; US\$225.000), podrán realizar 2 o más tipos de financiamiento colectivo; financiamientos colectivos con activos virtuales; financiamientos colectivos en moneda extranjera; operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente; inscripción de valores de deuda a cargo de la IFC en el Registro Nacional de Valores.⁶⁴

Además del capital mínimo antes mencionado, las IFC deben mantener un capital neto (aportaciones de capital, utilidades retenidas y reservas de capital) expresados con un índice de capitalización en relación con el riesgo operacional y otros que incurran en su operación, que no deben ser inferiores a la cantidad que resulte de adicionar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo. La determinación del capital neto está

⁶² Finnovista, “Finnovista Fintech - Radar México”, *Finnovista*, 2023, https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2023/01/Finnovista_Fintech_Radar_MX_2023_ESP.pdf.

⁶³ Robles, “BID: Regulación del Crowdfunding en América Latina y El Caribe”, 158.

⁶⁴ *Ibíd.*, 159.

sujeta a la regulación secundaria que dé la CNBV (aún no emitida). Asimismo, existen requisitos para la admisión al financiamiento colectivo, como evaluaciones cuantitativas y cualitativas, el destino, garantes, garantías reales. Tipos de financiamientos colectivos como: los destinados a deudas personales, para deudas de préstamos empresariales entre personas; para deudas de préstamos empresariales entre personas, con el fin de celebrar una operación de factoraje financiero; de deuda para el desarrollo inmobiliario y de capital y de copropiedad o regalías.⁶⁵

También, la LRIFT da facultades a la CNBV para poner límites de financiamiento y diferenciarlos por tipos de clientes, tipos de proyectos o transacción o IFC, entre otros criterios. También, la ley tiene una protección pensada en inversionistas no sofisticados y en ciertas excepciones cuando son otro tipo de inversionistas. Además del régimen de revelación de información, la protección del inversionista se compone de: 1) advertencias acerca de los riesgos de la inversión, 2) constancia de asunción de riesgos o consentimiento informado, 3) derecho de retracción y 4) límites de inversión. Otro aspecto de importancia es la revelación de informaciones, donde la LRIFT precisa que las IFC deben difundir la información que permita a sus clientes identificar los riesgos de las operaciones que realiza, así como contar con políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de dichas operaciones en la IFC.⁶⁶

La fiscalidad de las *Fintech* en México ha generado confianza y expectativas positivas en las empresas de esta industria, donde al final del año 2022 se contabilizaron 650 *Fintech*, lo que significa un crecimiento de 26 % con respecto al 2021, tendencia que se mantiene por más de 5 años del ecosistema *Fintech* en México. Las *Fintech* más numerosas en este país son *Lending, Payments and Remittances* y *Enterprise Technologies for Financial Institutions*.⁶⁷

Y, con respecto a las recaudaciones tributarias, en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detalla que los ingresos tributarios durante el año 2022 (por trimestres), por las actividades empresariales que generan ingresos a través de las diversas plataformas tecnológicas, fueron los siguientes:

⁶⁵ *Ibíd.*, 162.

⁶⁶ *Ibíd.*, 163.

⁶⁷ Finnovista, “Fintech - Radar México”, 6.

Tabla 1
Ingresos tributarios por régimen

Trimestre	Contribuyente / Régimen	2021		2022	
		Pesos mexicanos	Dólares (*)	Pesos mexicanos	Dólares (*)
1	Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	207.000.000	11.799.000	333.000.000	18.981.000
2	Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	292.000.000	16.644.000	693.000.000	39.501.000
3	Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	573.000.000	32.661.000	1.051.000.000	59.907.000
4	Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	950.000.000	54.150.000	1.504.000.000	85.728.000
TOTAL		2.022.000.000	115.254.000	3.581.000.000	204.117.000

(*) Peso mexicano valorizado en la fecha, a 0,057 dólar.

Fuente: (SHCP 2023) ⁶⁸

Elaboración propia

La Tabla 1 muestra las recaudaciones tributarias trimestrales del gobierno mexicano (en pesos y su equivalente a dólares), proveniente de las empresas con actividades a través de plataformas digitales, donde se puede observar que en el año 2021 la recaudación fue de US\$115.254.000 y para el año 2022 ascendió a US\$204.117.000, es decir, que en el año 2022 casi se duplicó la recaudación proveniente de estos contribuyentes, lo cual guarda coherencia con el crecimiento de la cantidad de empresas *Fintech* en este país, como se indicó en el párrafo anterior.

Perú

En enero de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 013-2020 que incentiva el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y *startups*, con el propósito de frenar la desaceleración económica global y peruana mediante el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; se busca regular las actividades de financiamiento participativo financiero, que incluye modelos de capital y de deuda. De esta normativa se excluyeron los modelos de financiamiento colectivo no financiero (donación/recompensa) y el

⁶⁸ México, “Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, *SHCP*, 2023, http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html.

financiamiento con balance mediante comunicación electrónica o digital. Sin embargo, este cuerpo legal, dice que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) puede aprobar un régimen especial, con diversas y/o menos exigencias que las normadas en el referido decreto, a fin de facilitar los procesos de integración y/o cooperación mutua con otras jurisdicciones, lo cual supone que Perú acepta facilitar la entrada de operadores foráneos a su sector de finanzas alternativas por reciprocidad.⁶⁹

Por otra parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en enero 2020, emitió la Circular N° 0003-2020-BCRP, con referencia al Reglamento del Servicio de Pago con Códigos de Respuesta Rápida (QR), a fin de establecer el estándar para estos códigos usados en pagos; así como las exigencias regulatorias para el servicio de pago con dichos códigos QR; también aplicable a los proveedores de Códigos QR, de Billeteras y Redes de Pago que ofrecen este servicio.⁷⁰

Esta Circular N° 0003-2020-BCRP, en 8 artículos y 3 disposiciones finales y transitorias precisa:

- Objetivo y alcance del Reglamento.
- Definiciones (al igual que México, en el primer título de su normativa jurídica).
- Estándar de los Códigos QR.
- Servicio de Pago con Códigos QR.
- Principios, políticas y procedimientos
- Las obligaciones de los Proveedores de Códigos QR y de Billeteras digitales.
- Registro e información que deben proporcionar al BCRP, los Proveedores de Códigos QR y de Billeteras digitales, en un plazo máximo de 90 días.
- Información solicitada por el BCRP (reportes anuales de operaciones).

El BCRP dispone que los Proveedores de Códigos QR, de Billeteras y Redes de Pago deberán orientarse a la interoperabilidad para que no tengan limitaciones. Además, el BCRP podrá fijar ciertas condiciones y coyunturas para la interoperabilidad. Además, las empresas a cargo de plataformas digitales, que relacionan comercios y consumidores para agilizar los pagos entre ellos y que supervisan sus cuentas, deben tener los respectivos fondos en cuentas dentro del sistema financiero, fideicomisos o dinero

⁶⁹ Robles, “BID: Regulación del Crowdfunding en América Latina y El Caribe”, 20.

⁷⁰ Perú, Banco Central de Reserva del Perú, *BCRP*, 2020, 1, <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2020/circular-0003-2020-bcrp.pdf>.

electrónico. Estos fondos deben estar claramente separados de aquellos que las empresas administradoras utilizan para sus propias operaciones.⁷¹ Esto es algo similar a lo que está reglamentado en México, donde se dispone la segregación de los recursos.

Con estas disposiciones el BCRP quiere fomentar la eficiencia y seguridad de las *Fintech*, particularmente de aquellas destinadas a servicios de pagos con Códigos QR, de Billeteras y plataformas o redes de pago, que son innovaciones tecnológicas, activadas por empresas del sistema financiero y por entidades no financieras, para realizar pagos y que han impulsado la bancarización en varios países, incluyendo a los medianos y pequeños comercios y sus clientes en servicios de pagos digitales.⁷²

También, se ha regulado el *crowdfunding* a través de la Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02 con la que se dispone el “Reglamento de la actividad de financiamiento participativo financiero y sus sociedades administradoras”,⁷³ sin embargo, aún están en proyectos de ley las posibles normas jurídicas sobre el *cryptoassets* y *open finance*.

Tal como se puede apreciar, en cuanto al marco normativo tributario peruano, no hay un tratamiento tributario único y específico para ser aplicado a la industria *Fintech*; de tal manera que, todo lo tributario, estará dado por la relación jurídica que se produzca entre las partes; como, para el caso del *Factoring* (cuando la empresa adquiere a título oneroso, de un cliente, instrumentos con contenido crediticio), tendrá los efectos para el impuesto a la renta, según dos modalidades: 1) *Factoring* sin recurso (transferencias de créditos donde el adquirente asume riesgo crediticio del deudor), y 2) *Factoring* con recurso (transferencias de créditos donde el adquirente no asume riesgo crediticio del deudor).⁷⁴

Para la primera modalidad, *Factoring* sin recurso, pueden existir 2 casos: a) para la *Fintech*, la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia le significa un ingreso por servicios, lo cual es gravable con el Impuesto a la Renta (IR), que se sustentará con el contrato respectivo; b) para el cliente: la transferencia del crédito le genera un gasto deducible, determinado por la diferencia entre el valor nominal del

⁷¹ *Ibíd.*, 7.

⁷² *Ibíd.*, 1.

⁷³ El Peruano, “Reglamento de la actividad de financiamiento participativo”, *El Peruano*, 2021, <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-la-actividad-de-financiamiento-participativo-f-resolucion-no-045-2021-smv02-1954665-1>.

⁷⁴ EY Law y Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, “Guía de Negocios Fintech 2022- 2023”, *EY LAW y RREE de Perú*, 2023, 104, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3944750/EY%20Perú%20Guía%20de%20Negocios%20FinTech%202022-2023.pdf>.

crédito y el valor de transferencia. Para la segunda modalidad, *Factoring* con recurso, también, se presentan 2 casos: a) para la *Fintech*, la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia significa interés por el servicio de financiamiento; y b) para el cliente, la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia será gasto deducible por concepto de intereses por servicio de financiamiento.⁷⁵

Estas operaciones de *Factoring* con o sin recurso, no están comprendidas en la normativa tributaria vigente aplicables a las *Fintech*. Sin embargo, deberán aplicar el mismo tratamiento tributario contemplado para las *Fintech* en la Ley N° 26702: “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.⁷⁶

En el caso de *Factoring* sin recurso, la transferencia no constituirá venta de bienes ni prestación de servicios; siempre que la *Fintech* esté facultada para operar como tal, por lo tanto, no estará sujeta a ser gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV). Pero, en el caso de *Factoring* con recurso, se considera que la *Fintech* da un servicio gravado con el IGV. En este caso, el servicio de crédito se constituye desde el momento en que se origine la devolución del crédito al transferente o este recompre el mismo al adquirente. Así, la base imponible es la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.⁷⁷

Para los servicios adicionales, la base imponible será el total de la retribución por los servicios; salvo que la *Fintech* no pueda discriminar lo referente a la retribución por prestación de estos, en este caso la base imponible será el monto total de la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal. Precizando que, la empresa que transfiere el crédito debe dar un documento donde conste el total del crédito transferido en la fecha en que se genere la transferencia de créditos.⁷⁸

Por otra parte, en el caso de tratarse de *Leasing* o Arrendamiento Financiero, los aspectos tributarios de mayor relevancia con respecto al IR son: a) régimen de depreciación acelerada, b) indemnización asociada a la destrucción del bien arrendado, c) incremento del capital financiado y d) modificación del plazo del contrato. Para el financiamiento vía *crowdfunding* de préstamo, el tratamiento tributario de estas operaciones, para cada una de las partes de este tipo de actividades. Como es el caso del

⁷⁵ *Ibíd.*, 104.

⁷⁶ Perú, “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, 1996.

⁷⁷ EY Law y Ministerio de RREE de Perú, “Guía de Negocios Fintech 2022- 2023”, 105.

⁷⁸ *Ibíd.*

IR del inversionista, donde el retorno que recibe constituye intereses, bajo la premisa de una renta de fuente peruana, de acuerdo con la condición de dicho inversionista, que puede ser una persona natural o jurídica domiciliada o no en Perú.⁷⁹

Si el inversionista es una persona natural domiciliada en Perú, el interés estará gravado con una tasa de 5 %. Si no está domiciliada en el país, la tasa de retención del IR será de 4,99 %, cumpliendo ciertos requisitos, de lo contrario la tasa será de 30 %. En cambio, si es persona jurídica domiciliada en Perú, el interés estará gravado con la tasa corporativa del IR, que es de 29,5 %, salvo que esté sujeta a un régimen especial. Pero, si es persona jurídica no domiciliada en el país, la tasa de retención será de 4,99 %, cumpliendo algunos requisitos, de lo contrario la tasa es de 30 %.⁸⁰

En caso exista una Sociedad Administradora de la plataforma, como persona jurídica domiciliada en Perú, la comisión será un ingreso por los pagos a cuenta y constituye renta gravada con el IR con la tasa corporativa de 29,5 %. Y, en el caso del receptor domiciliado en el país, que es el titular del proyecto objeto del financiamiento (como persona natural o jurídica) podrá deducir como gasto: a) los intereses pagados a los inversionistas; y, b) las comisiones pagadas por el uso de las plataformas. Sujeto a los límites respectivos.⁸¹ También, los inversionistas y las Sociedades Administradoras de las plataformas, serán contribuyentes del IGV, por ser beneficiarios de intereses y comisiones cobradas, respectivamente. Por su parte, el receptor, como titular del proyecto y contribuyente del IGV, podrá usar este impuesto, que le traslade el inversionista y/o el titular de la plataforma, como crédito fiscal, para lo cual deberá tener el comprobante de pago emitido por el inversionista o la plataforma.⁸²

Las empresas *Fintech* dedicadas a operaciones de billeteras y dinero electrónico generan ingresos que son gravables con la tasa de 29,5 % sobre la renta neta, conforme a la Ley de IR. Por su parte las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDD) estaban exoneradas del IGV hasta el 2021, de acuerdo con la Ley N° 29985: Ley del Dinero Electrónico.⁸³ También, el pago de cuotas que se realice a entidades del sistema financiero empleando dinero electrónico, estará gravado con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), de la misma manera, las compensaciones realizadas por operadoras de tarjetas prepago de dinero electrónico emitidas por Empresas de

⁷⁹ *Ibíd.*, 113.

⁸⁰ *Ibíd.*, 175.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*, 176.

⁸³ Perú, “Ley que regula el dinero electrónico”, 2013.

Operaciones Múltiples o por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, o a través tarjetas de compras, regalo y similares de entidades no financieras. Se exceptúa ITF a la acreditación (depósito) o débito (retiro) en cuentas de dinero electrónico, porque estas cuentas no califican como cuentas abiertas de Entidades del Sistema Financiero (ESF) que signifiquen obligaciones derivadas de la captación de recursos de terceros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Y para el caso de las criptomonedas se debe determinar el tratamiento tributario aplicable, según sea la particularidad (SBS).⁸⁴

Todo esto, permite percibir que el ecosistema *Fintech* en Perú carece de una normativa tributaria exclusiva, lo que redundaría en la presencia de varios desafíos importantes como son la atracción de inversión y talento, generar confianza en el público objetivo e impulsar un ámbito regulatorio adecuado y exclusivo para estos negocios, donde se destacan el segmento de Préstamos en Línea (*Lending*), que significa un 24 % de las *startups* identificadas. En segundo lugar, están los Pagos y Remesas (*Payments and Remittances*) que significa un 21 %.⁸⁵

Además, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no cuenta con estadísticas que distingan los ingresos tributarios procedentes de las *Fintech* que operan en Perú; solamente tiene estadísticas de los ingresos tributarios de 4 grandes segmentos: 1) Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT – Internos (IR, Impuesto a la producción y consumo, otros ingresos), 2) Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT – Aduaneros (IGV, Impuesto a la importación, Impuesto selectivo al consumo y otros), 3) Contribuciones Sociales (Contribución al Seguro Social de Salud- EsSalud, Contribución al Sistema Nacional de Pensiones – ONP y Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional), y 4) Ingresos No Tributarios (Regalías Mineras, Regalías Ley n.º 29788, Gravamen Especial a la Minería y Otros Ingresos No Tributarios).⁸⁶

Brasil

En este país se ha expedido la Resolución CMN N.º 4.656 del 26 de abril de 2018 que regula los modelos de préstamos con balance o *Fintech* de crédito, como los P2P a

⁸⁴ EY Law y Ministerio de RREE de Perú, “Guía de Negocios Fintech 2022- 2023”, 177

⁸⁵ Finnovista, “47 Startups Fintech impulsan la oferta de mejores servicios financieros en Perú”, *Finnovista*, 2017, <https://www.finnovista.com/radar/47-startups-fintech-impulsan-la-oferta-de-mejores-servicios-financieros-en-peru/>

⁸⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, “Información Tributaria - Ingresos Recaudados”, *SUNAT*, 2023, <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>.

través de plataformas electrónicas, además, se requiere de una autorización del Banco Central de Brasil (BCB) para operar como *Sociedad de Crédito Directo* (SCD) o como *Sociedad de Préstamo entre Particulares* (SEP), respectivamente; que exclusivamente realizan sus operaciones de préstamo, financiación y adquisición de derechos de crédito, a través de plataformas electrónicas. Por su parte, los modelos de capital y otros basados en inversiones en valores se regulan mediante la Instrucción CVM 588 del 13 de julio de 2017, bajo el concepto de *crowdfunding* de inversión colocados exclusivamente por medio de una plataforma digital denominada Plataforma Electrónica de Inversión Participativa (PEIP), que son personas jurídicas brasileñas registradas y autorizadas por la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), para ejercer profesionalmente la actividad de colocación de ofertas públicas exclusivamente por medio de una página de Internet.⁸⁷

Además de ofrecer servicios para Préstamos P2P, las SEP solo pueden dar a sus clientes y terceros, servicios de: 1) análisis de crédito; 2) cobro de créditos; 3) distribución de seguros relacionados con sus operaciones en una plataforma electrónica, y 4) emisión de dinero electrónico. Por otro lado, se les prohíbe realizar préstamos y financiamientos con fondos propios; tampoco pueden ser responsables solidarios ni dar cualquier tipo de garantía a los préstamos y financiamientos.⁸⁸

También, las PEIP pueden recibir recursos de sus clientes, pero no pueden realizar una gestión discrecional de los recursos de los inversionistas ni recibirlos en una cuenta corriente ni llevar a cabo actividad privada de una institución financiera. Asimismo, deben asegurar que esos recursos se operen de manera separada, sin confundirse con el patrimonio de la PEIP, sus socios, gerentes o personas relacionadas; de compañías manejadas por la PEIP o por sus socios, administradores y personas relacionadas, ni de la pequeña empresa financiada, hasta que no se cierre la oferta y se llegue al monto mínimo objetivo de financiamiento.⁸⁹

En Brasil, las PEIP tienen la prohibición de:

- Hacer recomendaciones personalizadas a los inversionistas sobre las ofertas públicas exceptuadas de registro;
- Realizar actividades reservadas a las entidades administradoras de los mercados de valores organizados;
- Desplegar actividades de intermediación secundaria de valores;
- Custodiar los valores adquiridos por inversionistas;
- Otorgar crédito a los inversionistas o empresas emisoras, y

⁸⁷ Robles, “BID: Regulación del Crowdfunding en América Latina y El Caribe”, 107.

⁸⁸ *Ibíd.*, 107.

⁸⁹ *Ibíd.*, 109.

- Proporcionar mecanismos que permitan a los inversionistas realizar solicitudes automáticas en una o más de una oferta. No obstante, se está discutiendo la posibilidad de que exista un mercado de reventa de valores de inversión participativa.⁹⁰

De acuerdo con la Resolución CMN N.º 4.656, las empresas que realicen préstamos con balance como P2P, tanto las SDC como las SEP siempre deberán tener un capital mínimo de R\$ 1 millón (aproximadamente US\$175.193) en relación con su capital social pagado y patrimonio neto. Mientras que las PEIP deberán tener un capital social mínimo pagado de R\$ 100.000 (aproximadamente US\$17.519), de conformidad con la norma jurídica de la Instrucción N.º 588. También, existen disposiciones sobre la admisión para el financiamiento de clientes, limitaciones y protección de los inversionistas, así como para revelar informaciones a sus clientes de la naturaleza y complejidad de las operaciones contratadas y los servicios ofrecidos a fin de que se entienda claramente el flujo de fondos y los riesgos existentes.⁹¹

Desde diciembre 2022 Brasil cuenta con la Ley n.º 14.478, que establece las directrices para la prestación de servicios de activos virtuales y en la regulación de los proveedores de estos servicios; con la cual se modifica el Decreto-Ley n.º 2848 de 1940 (Código Penal), para tipificar el delito de estafa mediante activos virtuales, valores o activos financieros; y modifica la Ley n.º 7.492 de 1986, sobre delitos contra el sistema financiero nacional, y la Ley n.º 9.613 de 1998, sobre blanqueo de dinero, incluyendo a proveedores de servicios de activos virtuales.⁹²

Esta Ley n.º 14.478 dispone que los proveedores de servicios de activos virtuales solamente pueden operar en Brasil cuando tengan autorización del organismo encargado de la administración pública federal, quien la otorgará mediante procedimiento simplificado. Además, considera que los activos virtuales son todas las representaciones digitales de valor que pueden negociarse o transferirse por medios electrónicos y usados para hacer pagos o inversiones. No incluye moneda nacional y monedas extranjeras; moneda electrónica, según la Ley 12.865, de 9 de octubre de 2013; puntos y recompensas de programas de fidelidad; y “representaciones de activos cuya emisión, contabilización, negociación o liquidación esté prevista reglamentariamente, tales como valores mobiliarios y activos financieros”.⁹³

⁹⁰ *Ibíd.*, 108.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² Brasil, “LEI N.º 14.478 “*Prestação de serviços de ativos virtuais e na regulamentação das prestadoras de serviços de ativos virtuais*”, Diário Oficial Da União, 21 dezembro 2022.

⁹³ *Ibíd.*

También, precisa que las empresas que presten servicios de activos virtuales deberán cumplir las directrices siguientes: 1) libre empresa y libre competencia; 2) buenas prácticas de administración, transparencia en las operaciones y enfoque basado en riesgos; 3) seguridad de la información y protección de datos personales; 4) protección y defensa de los consumidores y usuarios; 5) protección del ahorro popular; 6) solidez y eficiencia de las operaciones; y 7) prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con las disposiciones legales internacionales.⁹⁴

Al igual que en México y Perú, Brasil también define términos relacionados con las actividades de las *Fintech*, partiendo con definir que los proveedores de servicios de activos virtuales es una persona jurídica que efectúa, por cuenta de otros: 1) intercambio entre activos virtuales y moneda nacional o extranjera; y/o 2) intercambio entre uno o más activos virtuales; y/o 3) transferencia de activos virtuales; y/o 4) custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; y/o 5) participación en servicios financieros y prestación de servicios relacionados con la oferta de un emisor o la venta de activos virtuales.⁹⁵

Sin embargo, al igual que Perú, Brasil cuenta con una estructura tributaria donde no están segmentados los ingresos tributarios procedentes de las *Fintech*, solamente reportan estadísticas procedentes de 5 sectores: 1) Impuestos sobre la renta, beneficios y ganancias de capital, 2) Cotizaciones a la seguridad social, 3) Impuestos sobre la propiedad, 4) Impuestos sobre bienes y servicios, y) Otros impuestos.⁹⁶

En Brasil, el Impuesto sobre la Renta de Persona Física (IRPF) grava el producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, varía entre el 7,5 % y el 27,5 %; el Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica (IRPJ) es del 15 % sobre el lucro real hasta los 20.000 reales (4.010 dólares) por mes de ingresos sujetos al impuesto; después de esta base está sujeto a un tipo adicional del 10 %. También, el Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF) grava las operaciones de crédito, cambio de divisas, seguros y las relacionadas con valores mobiliarios, contratadas con entidades financieras, aseguradoras, o intermediarios, y otras entidades autorizadas. Exceptuando contratos de

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “*Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023 – Brasil*”, OCDE, 2023.

transferencia de tecnología registrados, remuneraciones por software y remesa de leasing cuyo contrato se encuentre registrado en el Banco Central de Brasil.⁹⁷

Brasil, luego de adherirse a la OCDE, dispuso que el IOF sea reformado en 2022, estableciendo una reducción progresiva que va “desde el 6,38 % actual aplicable a las operaciones internacionales realizadas con tarjetas de crédito, 3,38 % en préstamos y créditos y 1,1 % en operaciones de compraventa de divisas, hasta su eliminación, prevista en 2028”.⁹⁸ También, existe el Impuesto sobre la Renta en la Fuente (IRF o Withholding tax, WTH), retenido en la fuente, va del 7,5 % al 27,5 %, en función de la renta obtenida, sobre los rendimientos y ganancias de capital de no residentes de fuentes pagadores brasileñas.

Por otro lado, es preciso indicar que desde el año 2019, en Brasil existen 3 proyectos de ley que están orientados a las actividades *Fintech*, como el proyecto de ley N° 3825 del 2019, que busca regular los servicios relacionados con las operaciones realizadas con criptoactivos en plataformas de negociación electrónica.⁹⁹ También el proyecto de ley n.º 3949 del 2019, orientado a prever transacciones con monedas virtuales y establecer las condiciones para el funcionamiento de las bolsas de criptoactivos; y modificar la Ley n.º 9.613 de 1998, sobre el blanqueo de capitales, la Ley n.º 6.385 de 1976, sobre el mercado de capitales, y la Ley n.º 7.492 de 1986, sobre delitos contra el sistema financiero nacional.¹⁰⁰ El último proyecto de ley se presentó en el 2020 (N° 4207), trata de los activos virtuales y de las personas jurídicas que desempeñan actividades de intermediación, custodia, distribución, liquidación, transacción, emisión o gestión de estos activos, de los delitos relacionados con el uso fraudulento de activos virtuales, así como del aumento de la pena para el delito de *pirámide financiera*, y modifica la Ley 9.613 de 1998.¹⁰¹

Estas consideraciones legales demuestran que los países continúan trabajando en las normativas legales porque comprenden que este entorno digital genera importantes actividades financieras que ameritan una eficiente fiscalidad por parte del Ejecutivo de cada país, lo que producirá valiosos ingresos tributarios al erario nacional, así como el

⁹⁷ Oficina Económica y Comercial de España en Brasil, “*Guía Brasil*”, ICEX.ES, 2023, 31, <https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/022/documentos/2023/03/anexos/guia-pais-brasil-2023.pdf>

⁹⁸ *Ibíd.*, 32.

⁹⁹ Brasil, “*Projeto de Lei n° 3825*”, 2019.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ Brasil, “*Projeto de Lei n° 4207*”, 2020.

debido control para cualquier inconducta económica financiera que se pueda desarrollar en este entorno virtual y pueda ocasionar perjuicios económicos al país.

3. Situación actual de la fiscalidad de las *Fintech* en Ecuador

El 22 de diciembre del 2022 se publicó en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 215 la “Ley Orgánica para el Desarrollo Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (*Ley Fintech*)”, que tiene 3 capítulos que abarcan 19 artículos; además, considera dos disposiciones generales, dos transitorias y una disposición final.¹⁰²

Esta normativa legal se fundamenta en las reglas de la Carta Magna del Ecuador, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 propuesta por la ONU, y en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021; además, porque considera que Ecuador tiene un gran potencial para el desarrollo de la industria *Fintech*, por su alto porcentaje de penetración de telefonía móvil y el elevado porcentaje de exclusión financiera. También, porque es un país con un alto porcentaje de emprendimientos, lo cual motiva crear un marco legal específico para permitir el desarrollo de las *Fintech*, teniendo en cuenta los derechos de todos sus habitantes.¹⁰³

En el primer capítulo de la *Ley Fintech*, se dan *Disposiciones Preliminares* donde se considera que el objeto de esta ley es “regular las Actividades *Fintech* efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financieras, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros”, a fin de “fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica”;¹⁰⁴ todo esto dentro de un entorno de plena competencia y ofreciendo protección de los datos de los clientes.

También, se precisa el ámbito de aplicación material y el territorial, considerando que las disposiciones se orientan al desarrollo, prestación, uso y oferta de actividades *Fintech* en cualquier lugar del territorio nacional, conforme lo define la *Ley Fintech* y su reglamento; asimismo, precisa como actividades *Fintech* 5 segmentos: 1) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; 2) Servicios financieros tecnológicos; 3)

¹⁰² Ecuador, “*Ley Fintech*”, Registro Oficial n° 251, Segundo Suplemento, 2022.

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; 4) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, 5) Servicios tecnológicos de seguros.¹⁰⁵

La Ley *Fintech* expresa regirse por principios de autonomía de la voluntad, regulación basada en riesgos, transparencia, especialidad, lealtad, confidencialidad y protección de datos; seguridad y notificar incidentes/vulnerabilidades. Así, todos estos principios precisan a la Industria *Fintech*, la correcta realización de sus actividades en el manejo y gestión de sus operaciones, como en las debidas seguridades de las informaciones financieras y los datos personales de los clientes, que se deben precautelar en todo momento.

En el segundo capítulo, sobre las actividades *Fintech* en general, la ley considera dos artículos: 1) los requisitos para el ejercicio de actividades, y 2) su regulación. Sobre los requisitos la ley precisa que la empresa debe estar constituida o domiciliada como compañía *Fintech* en Ecuador; tener autorización de la entidad de control respectiva; y, su objeto social debe ser específica y exclusivamente para actividades *Fintech*.¹⁰⁶

El tercer y último capítulo, está destinado a *Reformas a varios cuerpos legales*, como: Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro I – Artículo 99.- Otros medios de pago; Artículo 101.- Medios de pago electrónicos, Artículo 162 (donde se agregan 2 disposiciones), además, se agregan: Art. 439.1.- Servicios financieros tecnológicos, Art. 439.2.- Naturaleza, Art. 439.3.- Participación en el capital, Art. 439.4.- Calificación, Art. 439.5.- Operaciones, Art. 439.6.- Control, y Art. 439.7.- Ambiente de pruebas regulatorio (Sandbox).¹⁰⁷ De esta manera, la ley dispone agregar términos actuales vinculados a la tecnología financiera para estar en coherencia con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y así maximizar la supervisión y control de los respectivos organismos de control.¹⁰⁸

También, se dispone “Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro II (Ley de Mercado de Valores), donde se agrega al Art. 18, la disposición: Las entidades de servicios tecnológicos para el mercado de valores”; además, se dispone agregar el Título XIV *De los Servicios Tecnológicos del Mercado de Valores*, con los artículos: Art. 73.1.- Servicios auxiliares tecnológicos del mercado de valores; Art. 73.2.- Naturaleza; Art. 73.3.- Participación en el capital; Art. 73.4.- Calificación; Art. 73.5.-

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ *Ibíd.*

Operaciones; Art. 73.6.- Control; y Art. 73.7.- Entorno de pruebas regulatorias (Sandboxes regulatorios). De esta manera, se define la naturaleza y participación de las empresas de servicios auxiliares tecnológicos del mercado de valores, su calificación, operaciones, supervisión y control por parte de las entidades como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Banco Central, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria.¹⁰⁹

Con este mismo enfoque se presentan Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero: Libro III (Ley General de Seguros), donde se dispone agregar el Art. 8.1.- Servicios tecnológicos de seguros; Art. 8.2.- Naturaleza; Art. 8.3.- Participación en el capital; Art. 8.4.- Calificación; Art. 8.5.- Operaciones; Art. 8.6.- Prohibición de inversión; Art. 8.7.- Control; Art. 8.8.- Entorno de pruebas regulatorias (Sandboxes regulatorios). Además, la Ley *Fintech* dispone reformar el Art. 28 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, sustituyendo el texto actual por la definición de Fondos de Capital, definición que también se agregará en el artículo 76 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley Mercado de Valores).¹¹⁰

Finalmente, la Ley *Fintech* dispone “Reformas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos”, donde se ordena sustituir el artículo 146 por: Artículo 146.- Clasificación de datos, con la finalidad de garantizar que los datos se encuentren en centros de cómputo que cumplan con estándares internacionales de seguridad y protección, considerando las clasificaciones de datos: Reservados, Confidenciales y Abiertos.¹¹¹

En cuanto a las disposiciones generales, la Ley *Fintech* precisa que las compañías *Fintech* y las entidades financieras con actividades novedosas podrán solicitar a la entidad competente de control una autorización temporal de operaciones en Sandbox regulatorios. Y que las entidades habilitadas para la creación de *Sandbox* regulatorios son: la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco Central del Ecuador, en los ámbitos de las actividades reguladas de su competencia conforme a esta Ley y la norma emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ *Ibíd.*

Regulación Monetaria. Además, ratifica la validez legal de los títulos de crédito electrónicos.¹¹²

En cuanto a las disposiciones transitorias, otorga a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la Junta de Política y Regulación Monetaria ciento ochenta (180) días de plazo para desarrollar la normativa secundaria que permita la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley. Y 8 años de plazo a las entidades del sistema financiero nacional para que estandaricen las cuentas bancarias de acuerdo al estándar IBAN, conforme a los parámetros y regulaciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, quien deberá disponer “las condiciones para que el sistema financiero privado provea servicios de banca abierta, publicando interfaces de aplicaciones (API) para validación de información de sus cuentas con el fin de facilitar la interoperabilidad con empresas *Fintech*”.¹¹³

Sobre el primer plazo establecido, el 7 de agosto de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera, luego de sesionar ante la propuesta del BCE, publicó la Resolución N° JPRM-2023-014-M con la “Norma que Regula la Moneda, los medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades *Fintech* de sus partícipes”, basada en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley *Fintech*, la Resolución N° JPRM-2022-005-M, de 11 de febrero de 2022, que contiene la Norma de la Moneda y los Medios de Pago Electrónicos, la Resolución N° JPRM-2022-010-M, de 11 de marzo de 2022, que contiene la Norma que Regula los Sistemas Auxiliares de Pago, reformada con Resolución N° JPRM-2022-019-M, de 7 de julio de 2022, regula a todas las administradoras de los sistemas auxiliares de pago (ASAP) y la Resolución N° JPRM-2022-020-M, de 4 de agosto de 2022, que contiene las Normas del Sistema Monetario, reformada con Resolución N° JPRM-2022-029-M, de 29 de noviembre de 2022, contiene las “disposiciones sobre el sistema de red de redes para canalizar en tiempo real las instrucciones emitidas por los clientes de las entidades financieras participantes en el Sistema Central de Pagos”.¹¹⁴

Esta Resolución N° JPRM-2023-014-M, de la Junta de Política y Regulación Financiera, está estructurada en 3 títulos, que contienen consideraciones preliminares, medios de pago físicos y electrónicos, operación, validez, compensación y liquidación; billeteras electrónicas, operaciones, disponibilidad, montos máximos de operación,

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ Ecuador, “Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago”, BCE, 2023.

control y estadística de los medios de pago, publicación de estadísticas, obligación de envío de información, sistema nacional de pagos y sus principios, sistema central de Pagos; sistemas auxiliares de pago, sus partícipes, servicios e información; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs), Cuenta de Pago Electrónico, autorización para operación, licencias para el ejercicio de las actividades *Fintech*, vigencia, operación de medios de pago electrónicos, reservas de liquidez, encaje, gastos de operación, prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, prohibiciones y entrega de información.¹¹⁵

También, contiene normas sobre la participación en el Sistema Auxiliar de Pago, su calificación, autorización y registro, plazo de atención de solicitudes, responsabilidad sobre los servicios autorizados, revocatorias, liquidación. Así mismo, sobre la vigilancia y supervisión de las entidades partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos y la obligación de remitir información y las prohibiciones. La interoperabilidad y el comité consultivo interinstitucional de pagos. Sobre el ámbito de aplicación de los entornos de pruebas regulatorias y autorización de operación temporal (Sandboxes), la autorización de operación temporal, plazos y requisitos para solicitar la autorización de operación temporal, y todo lo relacionado con la comisión coordinadora para la autorización de entornos de pruebas regulatorias (conformación, funciones, supervisión y control, finalización y revocatorias). Finalmente, se precisan cuatro disposiciones generales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y una Disposición Final.¹¹⁶

Esta estructura de la resolución indicada, constituye la normativa secundaria desarrollada por el ente responsable, para permitir la aplicación de lo dispuesto en la Ley *Fintech*. Abarca detalladamente los aspectos fundamentales como definiciones, requisitos a cumplir para operación, desarrollo, control y supervisión de las empresas dedicadas a actividades *Fintech*; así como, aspectos de seguridad, estadísticas y *sandboxes*, que son el denominador común en los países que ya están fiscalizando a este tipo de empresas.

En apego a estas normas, vinculadas con los aspectos tributarios, de manera específica el Capítulo 2.- Sistemas Auxiliares de Pago, Art. 20 Numeral 7, define que los partícipes de esos sistemas son: “entidades financieras, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero: Transaccionales, De pago, De redes y cajeros automáticos, y Administradoras de Tarjetas de Crédito; De servicios financieros tecnológicos: Neobancos; Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs); y

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

administradoras de sistemas auxiliares de pago (ASAP)”, que requieren autorización previa del BCE, para participar en los Sistemas Auxiliares de Pago.¹¹⁷

Sobre las precisiones indicadas, el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la Resolución N° NACDGERCGC2100000026 estableció Normas Especiales para las Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y el IVA, aplicables a Agregadores de Pago y Mercados en Línea; definiendo en el Art. 2 los Agregadores de pago, como:

Sociedades que suministran tecnologías de acceso que permiten a sus establecimientos de comercio afiliados aceptar pagos tanto de manera presencial, como de manera virtual, recaudando, en nombre de tales comercios, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor. Para aplicar las normas contenidas en la presente resolución, los agregadores de pago deberán ser calificados como:

1. Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, por parte de la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.¹¹⁸

En este sentido, el SRI informa que, en los años 2021 y 2022, las recaudaciones tributarias de las *Actividades Financieras y de Seguros*, son las siguientes:

Tabla 2
Recaudaciones tributarias 2021 y 2022 (cifras en dólares)

ACTIVIDAD ECONÓMICA	GRUPO	RECAUDACIÓN		
		2021	2022	Variación (%)
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	95.155.934,17	107.385.716,40	13 %
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.	2.231.196.460,73	2.520.467.906,89	13 %
	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	159.416.008,17	170.925.105,27	7 %
TOTAL		2.485.768.403,07	2.798.778.728,56	13 %

Fuente: (Servicio de Rentas Internas 2021) (SRI 2022).

Elaboración propia

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ Servicio de Rentas Internas, “Resolución N° NACDGERCGC2100000026 estableció Normas Especiales para las Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y el IVA, aplicables a Agregadores de Pago y Mercados en Línea”, SRI, 2021, art. 2.

La Tabla 2 muestra que las recaudaciones por las Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros en el 2022 se incrementaron un 13 % en relación con las recaudaciones del año anterior, lo que permite inferir que este crecimiento económico probablemente esté relacionado con el incremento de las *Fintech* en el país, porque, como se explicó anteriormente, hasta el año 2018 existían 34 empresas *Fintech*, y para el año 2022 esa cifra se ha incrementado a más del doble, porque se registran 69 *Fintech*.

Además, es necesario tener en cuenta que en el año 2022 en el sistema financiero ecuatoriano se registraron 929 millones de transacciones, que significa 254 millones (37,6 %) más que en el 2021 que registró 676 millones de transacciones financieras. De ese total de transacciones del año 2022, 456 millones (49,1 %) se dieron a través de los canales digitales, 281 millones (30,2 %) en canales físicos y 193 millones (20,7 %) mediante canales remotos (cajeros automáticos),¹¹⁹ tal como se puede observar en la Ilustración 1:

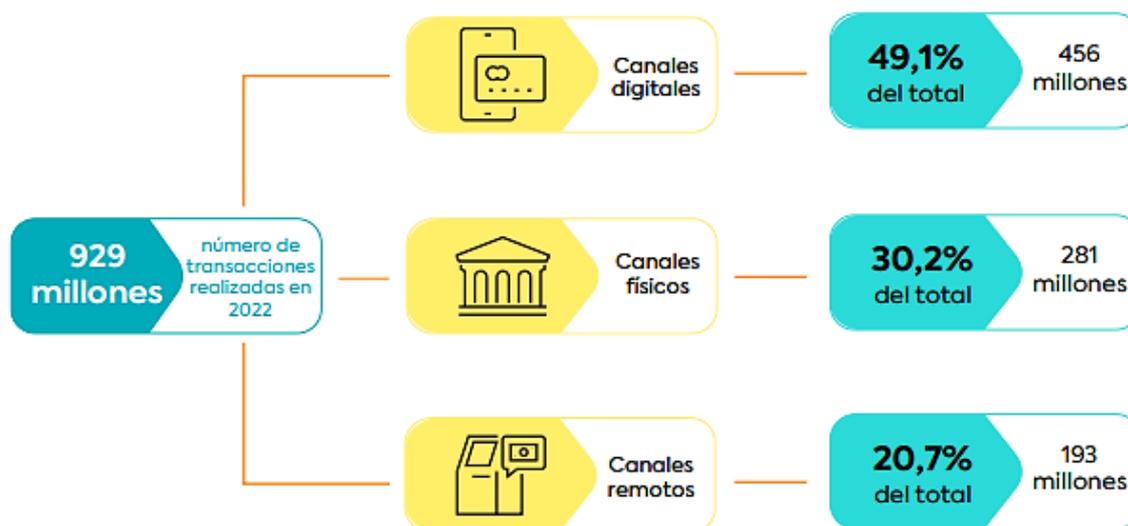


Ilustración 1. Tipo de canales para registrar transacciones financieras

Fuente: Asobanca (2023).

La Ilustración 1 muestra la cantidad de transacciones realizadas en el 2022 (929 millones), las cuales ascendieron a USD 342.777 millones, de los cuales un 51,2 % de ese monto se transacciona por canales digitales, un 42,7 % en canales físicos y 6,1 % por canales remotos. Las personas que prefieren los canales digitales ascienden a 9,7 millones, probablemente impulsadas a consecuencia de la pandemia que les obligó a

¹¹⁹ Asociación de Bancos Privados del Ecuador, “La era de la banca digital en Ecuador”, Asobanca, 2023, <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2023/07/La-era-de-la-banca-digital-en-Ecuador.pdf>.

migrar hacia los canales digitales y quienes hasta la actualidad mantienen estos canales porque son más accesibles, son menos costosos y brindan condiciones preferenciales.¹²⁰

Frente a esta situación, existen desafíos, para una adecuada fiscalidad y eficiente regulación tributaria de la industria *Fintech*, como los siguientes:

- 1) En Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos precisa que en el país existen 863.681 empresas,¹²¹ ubicadas en varias categorías y actividades, sin embargo, en esas estadísticas no se reporta la existencia cuantitativa de las empresas *Fintech*, a pesar de que en Ecuador operan 69 *Fintech* de un total de 326 *startups*,¹²² donde sobresale el subsector Gestión de Finanzas Empresariales como el principal protagonista de este tipo de empresas. Además, las estadísticas del BCE ofrecen pocos datos sobre las actividades de las *Fintech* en Ecuador.¹²³
- 2) El Estado ecuatoriano todavía no emite el reglamento de la Ley *Fintech*, lo cual se debería acelerar con el propósito de motivar y mantener la innovación en un contexto controlado de conformidad con la normativa legal vigente.
- 3) Analizar y proponer alternativas fiscales precisas para eliminar todo tipo de dudas tanto para las *Fintech* como para todos los usuarios de este ecosistema digital y permitir una eficiente recaudación tributaria de este sector *Fintech*.

En el primer desafío, los datos proporcionados por el ente rector en materia de estadísticas en Ecuador, permiten inferir que no se cuenta o no se analiza o no se publica informaciones que se relacionen con las empresas que usan aplicaciones de las TIC digitales para ofertar soluciones financieras a nivel nacional, lo cual significa una gran falencia respecto a los avances de la Industria *Fintech* en el país. El Banco Central del Ecuador (BCE) cuenta con pocos datos numéricos sobre las actividades de las *Fintech* en el país. Incluso, no tiene o no difunde información sobre el registro oficial de las *Fintech*, tal vez, porque las operaciones de este tipo de empresas no tienen la exigencia legal de la autoridad supervisora nacional, lo cual significa una dificultad o limitación para disponer de un contexto estadístico completo. Frente a esto, se necesita contar con un registro

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, “Registro Estadístico de Empresas 2022 - Principales resultados”, *INEC*, 2022, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Registro_Empresas_Establecimientos/2022/Principales_Resultados_REE_M%202022.pdf

¹²² BuentriHub, “Radar Tech StartUp 18.0”. 2022.

¹²³ Ecuador, Banco Central del Ecuador, “Un panorama de las *Fintech* en América Latina y el Ecuador”. *Apuntes de Economía, BCE*, n° 69 (2022): 19.

adecuado de todas las actividades financieras que realizan las *Fintech*, lo que permitirá uniformar la supervisión eficiente de la industria *Fintech* en el país.

En el segundo desafío, a pesar que la Ley *Fintech* en su primera Transitoria dio un plazo de 180 días a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la Junta de Política y Regulación Monetaria para desarrollar la normativa secundaria que permita la aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, recién el 7 de agosto de 2023, después de 258 días, la Junta de Política y Regulación Financiera publicó Resolución N° JPRM-2023-014-M, en cumplimiento de dicha transitoria, lo que evidencia una falta de atención adecuada para este sector empresarial en constante dinámica y crecimiento.

Para el tercer desafío, se espera que el Ejecutivo expida el reglamento de la Ley *Fintech* con alternativas, fiscales, tributarias y de seguridad financiera, así como de seguridad de la información y los datos de los usuarios de la Industria *Fintech*, a fin de incentivar la permanencia de las operaciones *Fintech* en Ecuador y generar condiciones atractivas para optimizar las actividades de estas empresas y atraer nuevas inversiones en esta industria.

Este capítulo, fundamentalmente expresa que entre las bondades tecnológicas aprovechadas por las *Fintech* está la automatización digital que atrae y fideliza clientes, a través de la eficiente oferta y entrega de sus productos y servicios; pero, existen limitaciones ya que muchas *Fintech* se crean y evolucionan fuera del ámbito legal regulatorio, lo que significa un riesgo y un desafío para lograr su regulación legal y tributaria; sin embargo, México, Perú y Brasil han dado pasos significativos en la regulación tributaria de las *Fintech*, implementando normativas legales regulatorias específicas, regímenes tributarios especiales e iniciativas de colaboración entre las *Fintech* y las autoridades fiscales. Por el contrario, Ecuador pese a tener una Ley *Fintech*, aún existe carencia de un marco regulatorio específico para estas empresas en materia tributaria.

Capítulo tercero

Reflexiones sobre regulación tributaria de las empresas *Fintech* en Ecuador

El marco legal ecuatoriano, en cuanto a fiscalidad, está orientado por la soberanía del país, sin embargo, la internacionalización de la economía, como consecuencia de la globalización mundial, ha trastocado este fundamento de la soberanía para dar paso a la llamada corriente personalista o de renta en residencia, que considera el concepto de Renta Mundial donde “el país en el que el contribuyente es residente a efectos fiscales tiene el derecho de someter a gravamen todas las rentas que éste obtenga, con independencia del lugar donde se generó o se perciba”.¹²⁴ Esta condición es muy favorable para las empresas transnacionales que muchas veces se asientan en países donde las condiciones o exigencias tributarias son mínimas y, por lo tanto, convenientes desde el punto de vista empresarial, pero, afectando a territorios o naciones desde donde obtienen realmente sus ingresos.

Por esta razón, a la corriente de renta en residencia se opone la corriente territorialista o de renta en fuente, que brinda más importancia al lugar o fuente en donde se produce la riqueza, es decir, donde el contribuyente tiene sus actividades productivas, otorgando menos importancia al domicilio, la residencia o la nacionalidad. Este es el caso del Ecuador, que defiende y debe defender la posición de renta en fuente, sencillamente porque le significará más ingresos tributarios.

Esta posición (renta en fuente) se defiende también, en países en vías de desarrollo, como México, Perú y Brasil, quienes ya han avanzado con normativas legales para regular las *Fintech*, empresas con tendencia creciente y de forma vertiginosa en sus diversas actividades.¹²⁵ En base a lo cual se presenta la propuesta de regulación tributaria para las *Fintech* en Ecuador.

¹²⁴ Sandro Vallejo Aristizábal, “Conceptos básicos de Fiscalidad Internacional”, en *Tratado de Fiscalidad Internacional para el Ecuador*, de Romeo Carpio Rivera, César Montaña Galarza y Pablo Villegas Landázuri, 930, (Quito - Ecuador: Ius et Historiæ, ediciones, 2019), 79.

¹²⁵ Ariel Becher, “Criterios de tributación efectiva para negocios de economía digitalizada en el entorno Latinoamericano”, *Revista de Tributación de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales*, n° 3 (2019), https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=8706043a077604634750dc92d12ecb61&control_news=49efe5bd66067e5a953a6b631ce69b49#indice_0

1. Tributación de las empresas *Fintech* residentes en el país

Es evidente el buen auge que muestran las empresas *Fintech*, por la gran aceptación en la población, donde genera importante accesibilidad debido a las bondades de las tecnologías digitales de estos tiempos. Circunstancias que significan un desafío para el Estado, que debe generar regulaciones adecuadas y eficientes, en materia de tributación, a las ganancias provenientes de estas empresas domiciliadas en territorio ecuatoriano; pero, esa regulación debe ser bastante clara y específica para no generar incertidumbre, tanto en inversionistas como en la autoridad fiscal.

En este ámbito tributario del Ecuador, se podría normar que las empresas *Fintech* consideren sus ganancias obtenidas durante el año fiscal sujetas al Impuesto a la Renta (IR), sin embargo, estas empresas no tienen la claridad legal para especificar o declarar sus ingresos y determinar sus ganancias, y lo mismo sucede con las autoridades fiscales que no tienen claro el procedimiento de cómo fiscalizar a estas empresas. Esta situación solamente contribuye a generar más incertidumbre, afectando así una posible eficiencia en la recaudación tributaria y desalentando la buena innovación e inversión en esta industria *Fintech*.

Ecuador debería aprovechar al máximo las bondades de los *sandbox* y *blockchain*, que son herramientas tecnológicas para regular, probar y validar de manera segura los diversos proyectos o aplicaciones de la industria *Fintech*. Aunque la normativa jurídica habla sobre estas herramientas, aún no es lo suficientemente específica para establecer la metodología regulatoria. Sin embargo, se orientan a incrementar la seguridad, al igual que la transparencia en las transacciones y generará más confianza, eficiencia y automatización, reduciendo la posibilidad de errores o fraudes; lo cual permitirá un mejor trabajo fiscal para el seguimiento, supervisión y control de las diversas operaciones de las empresas *Fintech*, lo que posibilitará más información para una mejor recaudación tributaria.

Estas actividades fiscales de seguimiento, supervisión y control deben ir acompañadas de una adecuada educación para sensibilizar y concientizar a los usuarios respecto a fortalecer una adecuada cultura tributaria, lo que pudiera garantizar que las empresas *Fintech* cumplan voluntariamente con sus obligaciones tributarias, porque estas empresas tecnológicas también pudieran evadir responsabilidades tributarias, ante el

actual vacío reglamentario legal que no contribuye a clarificar adecuadamente lo tributable y frena el accionar de control de las autoridades fiscalizadoras.¹²⁶

Este escenario de limitaciones actuales puede ser aprovechado por Ecuador para seguir el ejemplo de México, en materia tributaria, ya que este país es pionero en Latinoamérica para el control y supervisión eficiente de las actividades de las empresas *Fintech*, debido a que su Ley *Fintech* supervisa de forma exclusiva y específica a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) y las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC), a las cuales supervisa y lleva una adecuada estadística de sus operaciones.

Tal como se propone, la adecuada educación fiscal debe orientar hacia una cultura tributaria que garantice que todos los ingresos de fuente ecuatoriana, conforme al Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estén afectos con el pago de su IR, teniendo en cuenta el Art. 10 (de las deducciones) y las tarifas actualizadas del IR de personas naturales y jurídicas de conformidad con este mismo cuerpo legal.¹²⁷ Sin embargo, esto demanda tener una base de datos de todas las personas naturales y jurídicas en el país, permanentemente actualizada, lo cual permitirá, en el caso de las empresas de la industria *Fintech*, conocer los registros de sus operaciones para una adecuada fiscalidad que se inicie desde este punto de partida como es el IR, que, conforme al Art. 37 de la LORTI, dispone que “los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25 % sobre su base imponible”, con la singularidad de aumentar 3 % según lo indicado en ese mismo artículo.¹²⁸

Esto significa, en coherencia con lo planteado a manera de desafío, contar con un registro adecuado de todas las actividades financieras que realizan las *Fintech* con residencia en Ecuador, debidamente clasificadas, lo que permitirá a las autoridades fiscales, una supervisión eficiente de estas empresas, tal vez a manera de auditorías especializadas, lo cual redundará en mejorar las recaudaciones tributarias procedentes de este sector, particularmente del IR; además, posibilitará mejores análisis estadísticos en las investigaciones técnicas al respecto.

¹²⁶ Michelle Quinde Peralta, “Tributación de ganancias de criptomonedas en Ecuador: Un análisis del panorama actual y su impacto en la economía”, *LinkedIn.*, 8 de abril de 2023, <https://es.linkedin.com/pulse/tributaci%C3%B3n-de-ganancias-criptomonedas-en-ecuador-un-y-michelle->

¹²⁷ Ecuador, “*Ley de Régimen Tributario Interno*”, 2023

¹²⁸ *Ibíd.*

Este es un punto medular en la presente propuesta, eficacia para gravar la renta en fuente, para lo cual es necesario contar con una base de datos permanentemente actualizada y un equipo humano que supervise de manera exclusiva a las *Fintech* en el país, debidamente clasificadas, teniendo en cuenta las normas legales exclusivas para este sector empresarial, de lo contrario, no se logrará una eficiente y eficaz labor en la recaudación tributaria procedente de esta industria.

En base a esta propuesta, el análisis y supervisión de las actividades de las *Fintech* de manera detallada, permitirá determinar con precisión la base imponible de las ganancias de cada empresa en esta industria, lo que posibilitará un adecuado control en beneficio de la recaudación tributaria, que considerará esas ganancias como producto de ingresos ordinarios y, en consecuencia, gravables con el IR. Además, se podrá contar con una base de datos del comportamiento económico de las actividades u operaciones que realiza cada una de estas empresas según su clasificación y permitirá un adecuado análisis en futuras investigaciones académico-científicas.

Esta propuesta no toma en cuenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en razón de que éste grava directamente al consumidor final y no directamente a las empresas, por lo que no se propone alguna acción fiscalizadora desde esta óptica, ya que, de hacerlo, repercutirá encareciendo el servicio o producto que ofertan las *Fintech* para sus clientes, y lo que se busca es gravar la renta de estas empresas con domicilio fiscal en el territorio ecuatoriano. Sin embargo, existen investigaciones que proponen gravar con el IVA los pagos o servicios que se hacen de manera digital con tarjetas de crédito, débito o transferencia bancaria a empresas que brindan servicios tecnológicos mediante el internet (tv pagada, videos y música pagada, programas, entre otros),¹²⁹ pero, esto solamente está pensado desde un criterio recaudatorio y no desde una cultura tributaria justa, ética y voluntaria para el buen vivir ciudadano.

Tal como se puede apreciar, la propuesta de esta investigación se basa en un accionar eficiente y eficaz de la autoridad fiscalizadora, que explotará al máximo las bondades del marco jurídico del país, para establecer un contexto tributario donde se fomente una adecuada cultura tributaria y que las recaudaciones sean justas para mantener a los inversionistas actuales e incentivar las innovaciones y futuras inversiones dentro de

¹²⁹ Aracelly Esther Paguay Ledesma, “La determinación tributaria a los servicios digitales de entretenimiento que prestan las empresas multinacionales en el Ecuador”, (tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2019), 34, <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2873/1/77040.pdf>

esta industria *Fintech*, donde las empresas estén debidamente clasificadas, teniendo en cuenta las operaciones o actividades que realice, y en base a estos detalles aplicar algún otro tributo a manera de impuesto especial, o un pago por licencia anual, que esté debidamente analizado y no cause importantes afectaciones a estas empresas.

Este sería otro de los puntos importantes de esta investigación, que propone establecer una obligación tributaria especial y fija para las empresas *Fintech*, según sea una determinada clasificación, por ejemplo: las *Fintech* del segmento de gestión de finanzas empresariales pudieran contribuir con el 2 % de sus transacciones (como lo hace España [BOE]), el segmento de pagos y remesas con el 1,5 %, las tecnologías empresariales para instituciones financieras y las de financiamiento colectivo o crowdfunding con el 1 %, las de gestión patrimonial, las de préstamos, gestión de finanzas personales, seguros, negociación de activos financieros y mercado de capitales y banca digital con el 0,5 %; estos porcentajes son colocados para visualizarlos como un ejemplo, sin embargo, una obligación tributaria de esta naturaleza merecería un análisis mucho más profundo y analizado desde los niveles micro y macro económicos. En este caso, solamente se les ha colocado más porcentaje a las *Fintech* que son más numerosas en el país.

Como otra alternativa, se propone el uso de “*tokens*” (en inglés, ficha, para usar en máquinas recreativas u otros) que es una “unidad de valor basada en criptografía y emitida por una entidad privada en una *blockchain*”,¹³⁰ el cual podría ser administrado por el Estado y puesto a disposición de todas las *Fintech* para que los utilicen de manera obligatoria, a un determinado costo (impuesto), otorgándoles un derecho para la ejecución de sus actividades digitales, cuando otorgan un producto o servicio, a la vez que, mediante ese *token*, se garantiza la seguridad y transparencia de las operaciones de las *Fintech*.

Por último, a fin de contribuir con la transparencia en todas las operaciones vinculadas con las *Fintech*, estas empresas deberán tener un registro obligatorio de todas sus actividades en los canales digitales, así como de sus proveedores, clientes, las transacciones, registros de ingresos y utilidades, de manera específica, clara y precisa, de conformidad con estándares internacionales, para informar al BCE, con el propósito de cooperar con la política tributaria del país y ayudar a la supervisión respectiva. Aunque, los Arts. 15, 37 y 45, de la Resolución N° JPRM-2023-014-M de la Junta de Política y

¹³⁰ BBVA, “Qué es un 'token' y para qué sirve”, BBVA, 2023, <https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-un-token-y-para-que-sirve/>

Regulación Monetaria, ya disponen la obligación de envío de informaciones al BCE; las directrices en esta resolución son poco específicas.

2. Tributación de las empresas *Fintech* no residentes en el país

El avance de las nuevas tecnologías digitales de estos tiempos permite que las empresas *Fintech* realicen operaciones caracterizadas por el manejo de intangibles y el uso abundante de datos personales en un conglomerado pluridimensional, con muchos segmentos del mercado, donde los clientes pueden hacer uso de múltiples plataformas digitales de empresas tecnológicas que muchas veces no son residentes en Ecuador.

Cuando las empresas *Fintech* no son residentes en territorio ecuatoriano, complica mucho la labor fiscalizadora de las autoridades, en razón de que les es muy complicado determinar la base imponible para gravar con el IR, de conformidad con lo que establece la LORTI, que en su art. 39 dice:

Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.¹³¹

Sin embargo, muchas empresas multinacionales (EMN) que tienen plataformas digitales, por lo general, residen en países llamados *paraísos fiscales*, donde tienen obligaciones tributarias muy inferiores a las de Ecuador, es decir, se sustentan en la denominada corriente personalista o de renta en residencia, que considera el concepto de Renta Mundial, donde, el país en el que reside la EMN tiene el derecho a gravar todas las rentas que obtenga, sin importar el lugar donde se generó esa ganancia. Como se puede observar, esta condición es muy favorable para las EMN que muchas veces se asientan en países donde las condiciones o exigencias tributarias son mínimas.

¹³¹ Ecuador, “*Ley de Régimen Tributario Interno*”, 2023.

En consecuencia, a pesar de que la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que a las sociedades constituidas o con residencia en *paraísos fiscales* o jurisdicciones de menor imposición tributaria, o tienen regímenes fiscales preferenciales, se les aplicará una retención en la fuente que sea igual a la máxima tarifa considerada para personas naturales. Sin embargo, esto es imposible de ejecutar, ya que la norma legal ecuatoriana no puede usarse en otro país a manera de exportación de normativa jurídica tributaria; es decir, las EMN ubicadas en *paraísos fiscales* sencillamente no cumplen con la norma legal ecuatoriana porque no tiene jurisdicción legal en esos países.

Por su parte, la Ley *Fintech* en su art. 2, explica que tiene la finalidad de “fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica, brindar la protección a las y los usuarios y consumidores de los servicios”.¹³² Además, especifica que esta ley se aplica al desarrollo, prestación, uso y oferta de todas las actividades *Fintech* en todo el territorio ecuatoriano.

Sobre las actividades *Fintech*, la ley determina que implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de:

- i) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago;
- ii) Servicios financieros tecnológicos;
- iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;
- iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,
- v) Servicios tecnológicos de seguros.¹³³

La referida ley, en el art. 7, precisa que para realizar actividades *Fintech* en Ecuador, las empresas deberán estar constituidas como sociedades nacionales, o tener la autorización como sucursales de compañías extranjeras; dicha autorización deberá ser otorgada por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o el Banco Central del Ecuador.

Como se puede observar, nuevamente se presenta la falencia de que la normativa legal no alcanza a las EMN sin residencia en Ecuador, las cuales se han ubicado en *paraísos fiscales* y desde ahí se acogen a la obligación tributaria por la denominada Renta Mundial; aunque todavía no se ha emitido el Reglamento de esta Ley *Fintech*, sin

¹³² Ecuador, *Ley Fintech*, Registro Oficial 251, Segundo Suplemento, 2022.

¹³³ *Ibíd.*

embargo, se observa que la normativa legal ecuatoriana no podrá determinar la base imponible para gravar tributariamente las ganancias, particularmente de las empresas con infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; en cambio, las instituciones de control pudieran ejercer una eficiente labor cuando se trate de las *Fintech* que realizan servicios financieros tecnológicos, de depósitos y pagos electrónicos, mercados de valores y seguros; donde las condiciones implican mejor control para la seguridad, además, se tiene la experiencia de la fiscalidad a instituciones financieras tradicionales.

En este sentido, es preciso tener en cuenta los principios de inclusión e innovación financiera en los que se basan las *Fintech*, ya que estos dos principios podrían caer en el fomento de la informalidad, porque muchos comerciantes informales que no pagan sus impuestos, podrían hacer uso de los servicios financieros digitales ofrecidos por las *Fintech*; lo cual debería motivar a que las autoridades en materia tributaria, estructuren un esquema para captar a estos informales y volcarlos hacia la formalidad en materia tributaria.¹³⁴

Por otro lado, en el singular caso de las *Fintech* sin residencia en Ecuador, es preciso tener presente las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos,¹³⁵ que advierte que demandará tiempo diseñar y aplicar una solución mundial consensuada para enfrentar el desafío que significa la tendencia de las *Fintech* en cada uno de los países, donde los gobiernos deben tomar acciones inmediatas para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización; sin embargo, todas las posibles medidas tributarias a adoptar deberán ser profundamente analizadas y en línea con las obligaciones internacionales, porque pueden generar riesgos y tener efectos adversos como: “repercusiones negativas en la inversión, la innovación y el crecimiento; una posible sobreimposición; efectos distorsionadores de la producción; aumento de la carga fiscal soportada por consumidores y empresas y unos costes de cumplimiento y gastos administrativos más elevados”.¹³⁶

En este sentido, y tal como esta investigación propone para las empresas *Fintech* residentes en Ecuador, la OCDE considera, como medida eventual, aplicar un impuesto

¹³⁴ Deloitte, “Aspectos fiscales relevantes de las Instituciones de Tecnología Financiera (Fintech) y los retos fiscales derivados de la digitalización”, *Deloitte*, 2018, 4, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/tax/flashs-2018/aspectos-fiscales-fintech-y-retos-derivados.pdf>.

¹³⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Resumen de los desafíos fiscales derivados de la digitalización - informe provisional”, *OCDE*, 2018, <https://www.oecd.org/tax/beps/resumen-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-informe-provisional-2018.pdf>.

¹³⁶ *Ibíd.*, 5.

especial a la prestación de algunos servicios digitales de las *Fintech* en el país, destinado al importe total satisfecho en contraprestación a dichos servicios digitales; sin embargo, se cae en el tema de que la norma legal tributaria nacional no puede tener aplicación a nivel internacional, salvo que exista convenio bilateral con otro país, en materia tributaria y de intercambio de informaciones; lo cual podría tomarse como una motivación para que Ecuador pueda buscar acuerdos de intercambio de información con iniciativas globales, como el Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE, para mejorar la cooperación en cuestiones fiscales y prevenir la evasión.¹³⁷

Retomando la recomendación de la OCDE que invita a los gobiernos a tomar acciones inmediatas para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización y en especial de las *Fintech*,¹³⁸ esta investigación propone que se deben analizar, precisar y promulgar normas legales claras y específicas para las empresas *Fintech* sin residencia en Ecuador, de tal manera que la norma legal determine requisitos mínimos y precisos para atraer a las empresas que residen en *paraísos fiscales* y que se escudan en el término de la Renta Mundial, para no obligarse tributariamente en países donde obtienen ganancias.

Con relación a la propuesta del párrafo anterior, la Ley *Fintech* actualmente no considera, ni siquiera nombra a empresas o sociedades sin residencia fiscal en Ecuador, solamente, refiere en el Capítulo II, Sobre las actividades *Fintech* en general:

Artículo 7.- Requisitos para el ejercicio de Actividades Fintech. Para ejercer Actividades Fintech en Ecuador, las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Estar debidamente constituidas como sociedades nacionales, o estar autorizadas como sucursales de compañías extranjeras en Ecuador. Adicionalmente se requerirá autorización para la prestación de cualquiera de las Actividades Fintech establecidas en esta Ley, por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

7.2. El objeto social de las antedichas compañías nacionales, o sucursales de compañías extranjeras, será específico y exclusivo para la realización de Actividades Fintech y no podrá contener actividades distintas.¹³⁹

En esta ley, bien se pudiera agregar un párrafo en el 7.1, que diga “Las empresas o sociedades extranjeras sin residencia en Ecuador, podrán desarrollar cualquiera de las Actividades *Fintech* establecidas en esta Ley, para lo cual tendrán una consideración

¹³⁷ Michelle Quinde Peralta, “Tributación de ganancias de criptomonedas en Ecuador”, 2023

¹³⁸ OCDE, Resumen de los desafíos fiscales derivados de la digitalización, OCDE, 2018.

¹³⁹ Ecuador, *Ley Fintech*.

especial y específica determinada y autorizada por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Partiendo de esta consideración, para la Ley *Fintech*, ya se puede establecer la normativa secundaria que permita la aplicación de lo dispuesto en la indicada ley; donde se debe tener presente que la normativa legal destinada para las empresas *Fintech* sin residencia fiscal en Ecuador, debe ser muy específica y con requisitos mínimos para alentar la inversión, la innovación y atraerlas a que cumplan con sus obligaciones tributarias en Ecuador, además, la atención a estas empresas debe ser ágil y eficiente por parte de la función pública. También, se debe estar alerta para supervisar que otras empresas de este sector no se aprovechen de esas bondades que se proponen para beneficiarse colateralmente.

Inclusive, la ley secundaria al respecto, estructurada por las autoridades fiscales, debería otorgar beneficios tributarios para los primeros 3 años de las empresas *Fintech* sin residencia fiscal en Ecuador, siempre y cuando decidan establecer una sucursal con residencia fiscal en el país. O tal vez, luego de generar una cierta cantidad de ganancias, por ejemplo, exención de tributos hasta antes de generar utilidades por US\$100.000, luego un 50 % de tributos por los siguientes US\$100.000, tal como se hace en Singapur.¹⁴⁰ Muchas son las alternativas que se pueden analizar y proponer con la finalidad de atraer la inversión e innovación de las *startups*, particularmente de las *Fintech*, empresas que no se les debe ahuyentar con normativas tributarias meramente recaudatorias, sino, por el contrario, se debe pensar en la atracción, el incentivo, la motivación y, paralelamente, en la recaudación tributaria.

En consecuencia, cuando ya se tengan a las empresas *Fintech* atraídas dentro del territorio nacional, ya se podrá supervisar su IR, igualmente, para las que no decidan fijar residencia en el país; luego, a medida que se van desarrollando se irán analizando los aspectos referentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual siempre será gravado al consumidor final, que es el público usuario de las empresas. Pero, esta investigación centra su propuesta en el IR, considerando que es este impuesto el deberán solventar las empresas *Fintech*.

¹⁴⁰ Alexandro López Salazar, “Propuesta de una regulación específica en materia fiscal para las *Fintech* en México: Un camino hacia la inclusión financiera”, (tesis de pregrado, Centro de Investigación y Docencia Económica A.C., México, 2022), 59, <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/5450>

Todas las propuestas, obviamente, implicarán modificaciones a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, el Código Tributario, al Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, y todos los cuerpos jurídicos en los diferentes niveles inferiores, sin embargo, es algo necesario y se tiene que hacer, ya que los actuales tiempos así lo demandan, sobre todo, teniendo en cuenta todas las consideraciones y dimensiones de las tecnologías digitales, que cada vez son muy cambiantes y dinámicas, lo cual exige que las reglamentaciones tributarias también lo sean, particularmente, en coherencia con las actividades *Fintech* en estas dos primeras décadas del siglo XXI, donde estas empresas se muestran con tendencia creciente, dinámicas y cada vez más distantes de las normativas legales tributarias, que en su mayoría se originaron el siglo pasado.

Conclusiones

El análisis de la Ley *Fintech* determinó que su articulado es escaso y poco detallado, al igual que la normativa secundaria recientemente publicada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, se espera la emisión del Reglamento a la Ley *Fintech*, sin embargo, toda esta situación legal no hace más que evidenciar la carencia de políticas públicas claras que desde el Ejecutivo se deben establecer para impulsar y proteger el desarrollo de este importante sector empresarial, así como a los usuarios, quienes deben tener la certeza y confianza en la transparencia de estas operaciones financieras, donde los riesgos sean mínimos y la seguridad goce de elevados niveles tecnológicos digitales.

La Ley *Fintech* ha considerado de manera muy simple que las empresas en este sector, para realizar sus actividades en Ecuador, deben estar constituidas como sociedades nacionales, o tener autorización como sucursales de compañías extranjeras en el país, sin mencionar o considerar a las *Fintech* que no son residentes en el territorio ecuatoriano, las mismas que están realizando actividades y obteniendo rentas en Ecuador y al no ser consideradas, se permite que evolucionen fuera del ámbito legal regulatorio, sencillamente porque no se está legislando frente a un hecho que acontece de manera dinámica en la sociedad ecuatoriana y que pudiera generar recaudaciones tributarias para el erario nacional.

Las normas regulatorias en Ecuador todavía están en un proceso de desarrollo para adaptarse o entender las particularidades dinámicas de las *Fintech*, a nivel nacional e internacional. Sin embargo, esto debe motivar a que el Estado analice en detalle este acontecer y establezca regulaciones claras, justas, específicas, transparentes y con la máxima seguridad de las informaciones en las operaciones de las *Fintech*, pensadas para el bien de los intereses ciudadanos, el sistema financiero nacional y las justas recaudaciones tributarias.

La fiscalidad de las *Fintech* aplicable en México, Perú y Brasil, demuestra que estos países siguen trabajando en las normativas legales para las empresas *Fintech*, porque comprenden que este entorno tecnológico digital genera importantes actividades financieras que ameritan una eficiente labor por parte de las autoridades fiscalizadoras de cada país, lo que producirá valiosos ingresos tributarios al erario nacional, así como el debido control para cualquier conducta económica financiera que se pueda desarrollar en este entorno virtual y pueda ocasionar perjuicios económicos al país.

De la normativa legal respecto a los países evaluados, se determinó que en Latinoamérica, México es el país que tiene uno de los sistemas normativos más avanzados en tecnología financiera; porque supervisa de forma exclusiva a las Instituciones de Tecnología Financiera, sin embargo, aún tienen falencias normativas respecto a las unidades digitales utilizadas como medios de pago en las transacciones, porque no han considerado aquellos utilizados como instrumentos de almacenamiento y transferencia de valor. Distinción que tampoco se ha tomado en cuenta en Perú, Brasil y Ecuador.

Las empresas *Fintech* en la actualidad, no generan ni difunden informaciones sobre sus distintas actividades u operaciones en la realización de sus servicios, lo cual origina brechas de datos que hacen muy difícil el análisis de su accionar para una debida regulación tributaria. Tampoco proporcionan información a las administraciones tributarias, al contrario de lo que ocurre con las instituciones financieras tradicionales. Además, muchas empresas *Fintech* se crean y desarrollan fuera del ámbito legal regulatorio, tal vez porque no les alcanzan las normas legales, lo cual hace más difícil la posibilidad de acceder a sus informaciones. También, esas brechas, afectan las labores efectuadas por los bancos centrales de los países, porque causan riesgos que se convierten en desafíos para un manejo adecuado y eficiente de la economía de los países, la política monetaria, la estabilidad financiera, los sistemas de pagos, como en las estadísticas económicas y financieras.

Las reflexiones planteadas respecto a la fiscalidad de la industria *Fintech* las ubican en una álgida situación actual, por lo que un primer desafío para los países es enfocarse en cómo regular de manera adecuada para minimizar los riesgos financieros y potenciar los beneficios de las *Fintech*, a la vez que se promueva la innovación e inclusión financiera, porque, de lo contrario, toda afectación a este tipo de empresas significaría alejarlas del país y sentar un negativo precedente para la inversión en esta industria, a la vez que se afectaría la recaudación tributaria procedente de la industria *Fintech*. En consecuencia, se observa que los países analizados están asumiendo estos desafíos y se orientan a adaptar sus marcos jurídicos ante el aumento de empresas *Fintech* en sus mercados, con el propósito de estimular su inclusión, pero siempre pensando en brindar seguridad jurídica a todos los operadores y clientes, con una adecuada regulación y supervisión permanente de las *Fintech*.

Una importante reflexión sobre la actual situación de la industria *Fintech* en Ecuador propone como segundo desafío aprovechar al máximo las bondades de los *sandbox* y *blockchain*, que son herramientas tecnológicas para regular, probar y validar

de manera segura los diversos proyectos o aplicaciones de la industria *Fintech*. La Reglamentación de la Ley *Fintech* debe ser lo suficientemente específica para establecer la metodología regulatoria, especificando la forma de incrementar la seguridad y la transparencia en las transacciones con eficiencia y automatización, reduciendo la posibilidad de errores o fraudes; lo que permitirá un mejor trabajo fiscal para el seguimiento, supervisión y control de las diversas operaciones de las empresas *Fintech*, lo que posibilitará más información para una mejor recaudación tributaria.

También, un tercer desafío se orienta a considerar el beneficio de proponer que la institución fiscalizadora debería tener una base de datos de todas las personas naturales y jurídicas en el país, permanentemente actualizada, particularmente de las empresas de la industria *Fintech*, debidamente segmentadas, a las cuales deberá estudiar y supervisar para conocer los registros de sus operaciones y recomendar una adecuada fiscalidad que se inicie teniendo como punto de partida el Impuesto a la Renta, para poder hacerlo cumplir en razón de que la autoridad tributaria ya conoce los estimados de su base imponible. Esto constituye un punto medular en la presente propuesta, que considera la eficiencia para lograr la eficacia al momento de gravar la renta en fuente, para lo cual es necesario contar con una base de datos permanentemente actualizada y un equipo humano que supervise de manera exclusiva a las *Fintech* en el país, debidamente clasificadas, teniendo en cuenta las normas legales exclusivas para este sector empresarial, de lo contrario, no se logrará una eficiente y eficaz labor en la recaudación tributaria procedente de esta industria.

Las reflexiones establecidas consideran, como cuarto desafío, que a las empresas *Fintech*, debidamente clasificadas, se les debe aplicar un tributo a manera de impuesto especial sobre sus transacciones, o un pago por licencia anual, o tal vez un *token* administrados por el Estado, que esté debidamente analizado y no cause importantes afectaciones a estas empresas; y que esta obligación tributaria debe ser considerada como especial y fija para las empresas *Fintech*, según sea una determinada clasificación, y un porcentaje específico sobre sus transacciones o sus utilidades, sin embargo, una obligación tributaria de esta naturaleza merecería un análisis mucho más profundo y analizado desde los niveles micro y macroeconómicos.

Un quinto desafío reflexiona sobre las empresas *Fintech* que no tienen residencia fiscal declarada en el país, pero que obtienen rentas en territorio ecuatoriano, esta investigación propone que se deben analizar, precisar y promulgar normas legales claras y específicas, que establezcan requisitos mínimos para alentar la inversión, la innovación

y atraerlas a que cumplan con sus obligaciones tributarias en Ecuador, además, la atención a estas empresas debe ser ágil y eficiente por parte de la función pública. Inclusive, la ley secundaria al respecto, debería otorgar beneficios tributarios para los primeros 3 años de las empresas *Fintech* sin residencia fiscal en Ecuador, siempre y cuando decidan establecer una sucursal con residencia fiscal en el país. O tal vez, luego de generar una cierta cantidad de ganancias, se les puede exceptuar de tributos en un determinado porcentaje, con el propósito de no ahuyentarlas con normativas tributarias meramente recaudatorias, sino, por el contrario, se debe pensar en la atracción, el incentivo, la motivación y, paralelamente, en la recaudación tributaria.

La investigación permitió reflexionar y precisar que Ecuador está frente al desafío integral de establecer que las propuestas tributarias vayan acompañadas de políticas de estado específicas, claras y transparentes para brindar la seguridad jurídica que se requiere para incentivar la inversión e innovación que traen las empresas *Fintech*, sin descuidar las medidas de seguridad que demandan los entornos de tecnología digital de los actuales tiempos.

Bibliografía

- Alt, Rainer, Roman Beck, y Martin T. Smits. “FinTech and the transformation of the financial industry”. *Electronic Markets* n.º 28 (2018): 235–43. doi: <https://doi.org/10.1007/S12525-018-0310-9>.
- Arias-Barrera, Ligia Catherine. “Impacto del FinTech en la Regulación Financiera”. En *Colectivo Derecho de la Competencia y nuevas tecnologías*, de Universidad Externado de Colombia, 60. Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2020.
- Asociación de Bancos Privados del Ecuador. “La era de la banca digital en Ecuador”. Asobanca. 2023. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2023/07/La-era-de-la-banca-digital-en-Ecuador.pdf>.
- Banco Interamericano de Desarrollo. “Fintech en América Latina y el Caribe: un ecosistema consolidado para la recuperación”. BID. abril de 2022. <https://publications.iadb.org/es/fintech-en-america-latina-y-el-caribe-un-ecosistema-consolidado-para-la-recuperacion>.
- . “Mapa de regulaciones Fintech para América Latina y El Caribe”. BID. 2023. <https://www.iadb.org/es/sectores/iniciativas/digital-finance-innovation/fintechregmap>.
- Banco Nacional de Comercio Exterior [Bancomext]. *Fintech en el mundo*. México: Bancomext, 2018.
- BBVA. “Qué es un 'token' y para qué sirve”. BBVA. 2023. <https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-un-token-y-para-que-sirve/>.
- Becher, Ariel. “Criterios de tributación efectiva para negocios de economía digitalizada en el entorno Latinoamericano”. *Revista de Tributación de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales*, n.º 3 (2019). https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=8706043a077604634750dc92d12ecb61&control_news=49efe5bd66067e5a953a6b631ce69b49#indice_0.
- Brasil. LEI Nº 14.478 "prestação de serviços de ativos virtuais e na regulamentação das prestadoras de serviços de ativos virtuais". 21 de dezembro de 2022. <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-n-14.478-de-21-de-dezembro-de-2022-452739729>.

- . Projeto de Lei n° 3825, de 2019. 2019. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/137512>.
- . Projeto de Lei n° 3949. 2019. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/137644>.
- . Projeto de Lei n° 4207. 2020. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/144036>.
- Buentriphub. “Radar Tech StartUp 18.0”. Buentriphub. 2022. <https://www.buentriphub.com/startups-ecuatorianas>.
- Campodónico Durango, Giovanni Gabriel. “Análisis de las Fintech y su contribución al desarrollo de las Pymes en Guayaquil - Ecuador”. Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, 2022, 107. <http://biblioteca.uteg.edu.ec:8080/bitstream/handle/123456789/1643/Análisis%20de%20las%20Fintech%20y%20su%20contribución%20al%20desarrollo%20de%20las%20Pymes%20en%20Guayaquil%20-%20Ecuador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carballo, Ignacio Esteban. “Tecnologías Financieras: oportunidades y desafíos de las Fintech para la regulación, la educación y la inclusión financiera”. CIES Pontificia Universidad Católica Argentina -UCA 11, n° 2 (2020): 247-276. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/08/CARBALLO-2020-Tecnologías-Financieras-oportunidades-y-desafíos-de-las-Fintech-para-la-regulación-la-educación-y-la-inclusión-financiera.pdf>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF)”. CNBV. 2018. <https://www.cnby.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20carácter%20general%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20tecnología%20financiera.pdf>.
- Cueva Enríquez, Mayra Alexandra. “Las Fintech como alternativa de inclusión financiera en Ecuador”. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, 2021. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8325/1/T3619-MAE-Cueva-Las%20Fintech.pdf>.
- De Arriba García, Irene. “¿Qué es y qué implicaciones tiene el nuevo Crypto-Asset Reporting Framework?”. Blog Fiscal. 2022. <https://blogfiscal.cronicatributaria.ief.es/que-es-y-que-implicaciones-tiene-el-nuevo-crypto-asset-reporting-framework/>.

- Deloitte. “Aspectos fiscales relevantes de las Instituciones de Tecnología Financiera (Fintech) y los retos fiscales derivados de la digitalización”. *Deloitte*. 10 de octubre de 2018. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/tax/flashs-2018/aspectos-fiscales-fintech-y-retos-derivados.pdf>.
- ECIJA. “Sector Fintech en LATAM: Un informe de derecho comparado en la región”. ECIJA. 1 de diciembre de 2021. <https://ecija.com/sala-de-prensa/newsletter-fintech-latam/>.
- Ecuador - Banco Central del Ecuador. “Un panorama de las Fintech en América Latina y el Ecuador”. *Apuntes de Economía*, n° 69 (2022): 1-35. <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/a69.pdf>.
- Ecuador. Banco Central del Ecuador. “Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades fintech de sus partícipes. Ecuador”. Ecuador. 7 de agosto de 2023.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Ley de Régimen Tributario Interno*. LORTI. 2023.
- . *Ley Orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (Ley Fintech)*. Registro Oficial 215, Segundo Suplemento, 22 de diciembre de 2022.
- El Peruano. “Reglamento de la actividad de financiamiento participativo”. *El Peruano*. 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-la-actividad-de-financiamiento-participativo-f-resolucion-no-045-2021-smv02-1954665-1>.
- España. “Boletín Oficial del Estado”. *Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras*. BOE. 2020. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/16/pdfs/BOE-A-2020-12356.pdf>.
- EY Law y Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. “Guía de Negocios Fintech 2022 - 2023”. *EY Law RREE Perú*. 2023. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3944750/EY%20Perú%20Guía%20de%20Negocios%20FinTech%202022-2023.pdf>.
- Financial Stability Board. “Fintech”. *FSB*. 2022. <https://www.fsb.org/work-of-the-fsb/financial-innovation-and-structural-change/fintech/>.

- Finnovista. “Finnovista Fintech-Radar México”. *Finnovista*. 2023. https://www.finnovista.com/wp-content/uploads/2023/01/Finnovista_Fintech_Radar_MX_2023_ESP.pdf.
- Finnovista Fintech Radar Perú. “47 Startups Fintech impulsan la oferta de mejores servicios financieros en Perú”. *Finnovista*. 5 de noviembre de 2017. <https://www.finnovista.com/radar/47-startups-fintech-impulsan-la-oferta-de-mejores-servicios-financieros-en-peru/>.
- FMI. “The Promise of Fintech: Financial Inclusion in the Post COVID-19 Era”. *FMI*. 2020. <https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2020/06/29/The-Promise-of-Fintech-Financial-Inclusion-in-the-Post-COVID-19-Era-48623>.
- Funcas-KPMG. “Fintech, innovación al servicio del cliente”. Informe del Observatorio de la Digitalización Financiera Funcas-KPMG, Madrid - España: KPMG Asesores S.L., 2017. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/ODF/odf_docs/1003.pdf
- Igual Molina, David. “Las fintech y la reinención de las finanzas”. *Oikonomics*, n.º 10 (2018): 22-44. https://oikonomics.uoc.edu/divulgacio/oikonomics/_recursos/documents/10/3_Igual_Oikonomics_10_a4_cast.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. “Registro Estadístico de Empresas 2022 - Principales resultados”. *INEC*. 2022. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Registro_Empresas_Establecimientos/2022/Principales_Resultados_REEM%202022.pdf.
- Lavalleja, Martín. “Panorama de las fintech: principales desafíos y oportunidades para el Uruguay”. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Montevideo*. 2020. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/45727>.
- López Salazar, Alejandro. “Propuesta de una regulación específica en materia fiscal para las Fintech en México: Un camino hacia la inclusión financiera”. Tesis de pregrado, Centro de Investigación y Docencia Económica A.C., México. 2022.
- Marengo, Federico. *Fintech Revolution*. Santiago de Chile: ADEN, 2021.
- México Banco de México. “Circular 4/2019: Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”. 2019. D87A28645384%7D.pdf.

- Oficina Económica y Comercial de España en Brasil. “Guía Brasil”. *ICEX.ES*. 2023. <https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/022/documentos/2023/03/anexos/guia-pais-brasil-2023.pdf>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. “Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023 - Brasil”. *OCDE*. 2023. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-brasil.pdf>.
- . “Resumen de los desafíos fiscales derivados de la digitalización - informe provisional”. *OCDE*. 2018. <https://www.oecd.org/tax/beps/resumen-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-informe-provisional-2018.pdf>.
- Paguay Ledesma, Aracelly Esther. “La determinación tributaria a los servicios digitales de entretenimiento que prestan las empresas multinacionales en el Ecuador”. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. 2019.
- Perú. Banco Central de Reserva del Perú. *Ley que regula el dinero electrónico*. BCRP. 2013.
- . Banco Central de Reserva del Perú. *BCRP*. 2020.
- . *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*. 1996. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7B3154074498CD5E05257F030072F042/\\$FILE/26702.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7B3154074498CD5E05257F030072F042/$FILE/26702.pdf).
- Pulla Ochoa, Fernando Adrián. “Una mirada al ecosistema Fintech en Ecuador”. Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, 2022.
- Quinde Peralta, Michelle. “Tributación de ganancias de criptomonedas en Ecuador: Un análisis del panorama actual y su impacto en la economía”. Post de LinkedIn. 8 de abril de 2023. <https://es.linkedin.com/pulse/tributaci%C3%B3n-de-ganancias-criptomonedas-en-ecuador-un-y-michelle->.
- Rincón Cárdenas, Erick. “Desafíos para el ecosistema Fintech”. En *Empresas Fintech en Colombia - sus retos y logros*, editado por Javier Ignacio Raventós Nuñez, 8-10. Colombia: Fintech-Portafolio, 2020.
- Robles Peiro, Rocío H. “BID: Regulación del Crowdfunding en América Latina y El Caribe”. *IADB*. 2022. <https://www.iadb.org/en/financial-markets/cmf-publications-fintech>.
- Servicio de Rentas Internas. “Recaudaciones tributarias 2021”. *SRI*. 2021. <https://n9.cl/yzpkj>.

- . “Recaudaciones tributarias 2022”. *SRI*. 2022. <https://n9.cl/pn2ok>.
- . “Resolución N° NACDGERCGC2100000026 estableció Normas Especiales para las Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y el IVA, aplicables a Agregadores de Pago y Mercados en Línea”. *SRI*. 2021.
- SHCP. “Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. *SHCP*. 2023. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. “Información Tributaria - Ingresos Recaudados”. *SUNAT*. 2023. <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>.
- Vallejo Aristizábal, Sandro. “Conceptos básicos de Fiscalidad Internacional”. En *Tratado de Fiscalidad Internacional para el Ecuador*, editado por Romeo Carpio Rivera, César Montaña Galarza y Pablo Villegas Landázuri, 930. Quito: Ius et Historiæ, 2019.
- Van der Krogt, Augustinus, y Cecilia López Closs. *Fintech for financial inclusion in Latin America and the Caribbean The case of Paraguay*. San Lorenzo: Universidad Paraguayo Alemana (UPA), 2020.